

HERNANDO MILLAN SILVA
ABOGADO
CL. 35 No. 18-21 Of. 505
Bucaramanga
Email: hmillans@hotmail.com
Cel. 3005764863

Señores

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA DE BUCARAMANGA.

Ciudad.

Ref. Proceso de restitución de Inmueble Arrendado.

Demandante: FIDELIA CAICEDO ORTIZ.

Demandado: ANGELA GOMEZ PARRA, MARIA EUGENIA CAICEDO RIOS, y
Otros.

Rad. 2019-00086-00

HERNANDO MILLAN SILVA, mayor de edad, de esta vecindad, abogado en ejercicio e identificado como aparece al pie de la firma, al Despacho, con el presente escrito y en mi condición de apoderado judicial de la señora MARIA EUGENIA CAICEDO RIOS y ELIANA CAROLA CAICEDO RAMOS, heredera de GILBERTO CAICEDO RIOS, mayores de edad, vecinas de Santa Marta, de condiciones civiles anunciadas en los poderes que se allegaron al proceso y se adjuntan en copia, con todo respeto, en su nombre y representación contesto la demanda de la referencia interpuesta por la mandatario judicial de FIDELIA CAICEDO ORTIZ, de condiciones civiles conocidas en autos, de conformidad con lo siguiente:

Nota preliminar:

Seria del caso atender el mandato respecto de la consignación de los cánones de arrendamiento, sino fuera por las circunstancias propias de la forma en que se les vincula al proceso, para lo que sin embargo y frente a dicha circunstancia se debe retomar lo ya indicado respecto del mismo, que tiene que ver con el precedente judicial dispuesto por la Honorable Corte Constitucional en la sentencia T-118 del 2012, cuando dice: " A pesar de la carga probatoria que tiene el demandado de acreditar en la contestación de la demanda, el pago de los cánones adeudados al contrato de arrendamiento o de continuar cancelando la renta en el transcurso del proceso de restitución de inmueble arrendado, la Jurisprudencia Constitucional ha precisado, que estas no son exigibles cuando existan serias dudas sobre la existencia del contrato de arrendamiento, las cuales debieron ser alegadas razonablemente por las partes o constatadas por el Juez. Lo anterior motivado, en que no puede concederse las consecuencias jurídicas de una norma cuando no se cumplen los supuestos facticos de la misma. Así las cosas, tal inaplicabilidad de los numerales 2 y 3 del parágrafo 2º del art. 424 del C.P.C.; que corresponden igualmente a lo señalado en el art. 384 No. 4 inciso 2 del C.G.P. Igual decisión se dio en los fallos de tutela 1082 de 2007 y T-808 de 2009, que para el efecto se

invocan, a fin de omitir el pago anunciado, como quiera que el inmueble objeto de la restitución no fue entregado en arrendamiento para la parte demandada.

A LOS HECHOS SE RESPONDE:

AL PRIMERO: A mis mandantes no les consta lo allí afirmado y para el efecto estamos a la respuesta que sobre el particular entrega la señora ANGELA GOMEZ PARRA, quien era la persona que convivía con el señor Bernardo Caicedo, y que dice que eso no es cierto, lo que al igual y para conocimiento del Despacho, concurre con un hecho real y es que en la fecha que disponen para hablar con Bernardo, desde días antes el anunciado señor BERNANDO CAICEDO, estaba en tratamiento y control médico por quebrantos de salud que lo llevan a su hospitalización, tal cual se establece en sana lógica de la historia clínica que se aporta al proceso y que deja ver, que por el decir de un familiar y de sus hijos, lo presentan porque de un momento a otro empezó a hablar extraño y no dejaba hablar; presenta cuadro de desorientación, habla incoherente, a quien por la mejoría le dan salida, quedando sometido a seguir en consulta periódica con el médico, como al efecto ocurrió, lo que permite inferir que la respuesta al hecho indicado debe ser de la persona que convivía con él, que no era otra que Ángela Gómez Parra, pues los hijos en general y nietos no compartían la vivienda y era eventual su visita, como se probara.

AL SEGUNDO: A mis mandantes no les consta, y la razón concurre con lo indicado en la respuesta anterior, en el sentido de que la señora Ángela Gómez Parra, afirma que eso no es cierto y el señor Bernardo nunca se lo hizo saber a mi mandante, que desde entonces reside en Santa Marta.

AL TERCERO: A mis mandantes no les consta, y la razón sobre este hecho se deduce de las respuestas anteriores y que expone la señora Ángela Gómez Parra.

AL CUARTO: A mis mandantes no les consta que se hubiere entregado la mesada pensional como garantía de un contrato que tampoco les consta, no se aporta documento alguno que en tal sentido lo indique o al menos de que autorizara a la demandante para recibirla con cargo al supuesto arriendo, lo que al respecto se puede decir es que Ángela Gómez Parra convivió por el tiempo que se indica con Bernardo Caicedo y que el ingreso que era la mesada pensional solo les alcanzaba para pagar un crédito que tenían y para su manutención.

AL QUINTO: A mis mandantes no les consta lo indicado, en el sentido que lo quieren hacer ver, lo que saben por el decir de Ángela Gómez Parra, era que la demandante con la participación de un hermano la querían sacar a toda costa y le ofrecieron dejarla por un tiempo en el inmueble, mientras salía el trámite de la sustitución pensional con el cuento de que ellos no se oponían, pero una vez le reconocieron la pensión buscaron por el medio señalado se comprometiera en

HERNANDO MILLAN SILVA
ABOGADO
CL. 35 No. 18-21 Of. 505
Bucaramanga
Email: hmillans@hotmail.com
Cel. 3005764863

desocupar la casa, a lo que se opuso por lo que dice y de que ella tenía derecho a esta allí por haber convivido con Bernardo, y como no pudieron con ese trámite administrativo hacer ver el supuesto arrendamiento, lo procuran con declaraciones extra procesales de los hermanos que se confabulan, como se advierte al revisarlas que no son concordantes en sus dichos, todo para indicar, que no hubo contrato de arrendamiento del inmueble, que concurre igualmente con el hecho de que la compra no es real, fue un aprovechamiento que se hizo de nuestro padre y abuelo Bernardo, quien según su historia Clínica por dicha época no era una persona en pleno uso de sus capacidades mentales a más de que era conocido por todos los familiares que FIDELIA CAICEDO, no tenía capacidad económica para pagar el precio, y lo que quería con mala intención, no era otra cosa, que la de sacar el bien de la herencia por el argumento que Ángela Gómez Parra Indica, de su derecho e igual dejar a mis mandantes y demás hermanos sin participar de la sucesión de Bernardo Caicedo y menos que se hubiere dado un contrato de arrendamiento, cuando Bernardo no tenía capacidad económica por su ingreso pensional para pagar canon alguno.

AL SEXTO: A mis mandantes no les consta lo indicado en tal sentido, pues lo dicho en este hecho es contradictorio con lo anteriormente afirmado, de que Ángela Gómez Parra, incumple el pago de la renta dentro de los terminos convenidos, que se infiere al decir: "pues al ser la cónyuge del señor Bernardo Caicedo, posee el conocimiento del acuerdo para el pago del arriendo, y uso del inmueble". Afirmación que valida lo dicho por Ángela Gómez Parra, de que no es cierto lo del contrato con Bernardo y menos con ella, por lo que estamos al decir de la señora ANGELA GOMEZ PARRA de que nunca suscribió, ni pacto con la señora demandante contrato de arrendamiento alguno por dicho predio, pues lo que sí le consta a mis mandantes es que llega al inmueble por disposición de su padre y abuelo el señor BERNANDO CAICEDO que como compañera la llevo a vivir hace más de ocho años, como así lo advierte la demandante.

AL SÉPTIMO: A mis mandantes no les consta lo indicado en tal sentido, la razón se deduce de las respuestas antes ofrecidas, pues como se ha indicado nunca se enteraron de dicho arrendamiento y menos con la señora Ángela Gómez Parra, que era la compañera permanente del Papá.

AL OCTAVO: A mis mandantes no les consta lo indicado en tal sentido, y ello obedece a lo señalado en la respuesta anterior, salvo lo del poder, que es un documento que obra al proceso.

A LAS PRETENSION SE RESPONDE:

A LA PRIMERA: Mis mandantes se oponen a la declaración de terminación del contrato de arrendamiento, porque el mismo no existió con el señor BERNANDO CAICEDO y porque no opera la subrogación que se indica frente a la señora

Ángela Gómez Parra, a quien por ley y para la época le puede asistir derecho sobre el predio, lo mismo que para mis andantes.

A LA SEGUNDA: Mis mandantes se oponen a la restitución, en razón a lo indicado al responder la pretensión anterior.

A LATERCERA: Mis mandantes se oponen a la diligencia de entrega, en razón a lo indicado al responder las pretensiones anteriores.

A LA CUARTA, Ms mandantes se oponen al pago de costas en razón de lo anterior.

Para efectos de lo anterior, se presentan las siguientes EXCEPCIONES DE FONDO:

Mis mandantes retoman como propias y para efectos de la presente contestación, las anunciadas por la demandada señora ANGELA GOMEZ PARRA y proponen las siguientes:

- PRIMERA EXCEPCION:

FALTA DE FUNDAMENTO LEGAL PARA RECLAMAR LA EXISTENCIA DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FRENTE A LA SEÑORA ANGELA GOMEZ PARRA.

Se fundamenta al tener presente que las obligaciones surgen para la partes contratantes y para el efecto, en esta actuación judicial, la señora Ángela Gómez Parra, por su decir no contrato con la demandante, y al no existir convenio o acurdo entre la demandante y la antes anunciada, no hay fundamento legal alguno para atender y reconocer lo pretendido, sin que tenga soporte legal alguno la subrogación que para el efecto se pide.

- GENÉRICA O INNOMINADA.

Que se fundamenta en que todo hecho que resulte probado y tenga el mérito de contraprobar lo pretendido sea declarado como tal, de conformidad con el art. 282 del C. G. P.

PRUEBAS:

Téngase como elementos materiales probatorios y para efectos de probar lo dicho en esta contestación y sus excepciones, las ofrecidas en la demanda, las peticionadas y ofrecidas en la contestación de demanda propuesta por la señora ANGELA GOMEZ PARRA, y las siguientes:

5

HERNANDO MILLAN SILVA
ABOGADO
CL. 35 No. 18-21 Of. 505
Bucaramanga
Email: hmillans@hotmail.com
Cel. 3005764863

DOCUMENTAL:

1- Téngase como prueba documental para esta contestación las ofrecidas y aportadas en la contestación de demanda por la señora ANGELA GOMEZ PARRA. Estos son:

- Recibos de pago de nómina del señor BERNADO CAICEDO, para el año 2018 mes de febrero y marzo, con lo cual se establece el neto que recibía el pensionado que al deducir los demás gastos implicaba de que no le alcanzaba para pagar arriendo, como lo pretenden hacer ver, siendo contrario a la verdad.

- Certificación de liquidación de un crédito que expide el Banco POPULAR año 2017 y que le entrega a BERNARDO CAICEDO, para probar que desde el año 2011 tenía el anunciado, un crédito descontado por nomina, como se establece de los documentos antes anunciados y que demuestran de la imposibilidad para pagar un canon de arrendamiento a más de que no existió contrato de arrendamiento alguno.

Con lo anterior se establece que el neto que recibía Bernardo por su pensión era de aproximadamente \$900.000., con los cuales se pagaba entre otros los servicio públicos, impuestos, alimentación, a la persona que les colaboraba en los servicios de la casa cuando por necesidad lo requerían, una deuda de Ángela en Almacenes Éxito, que al sumarlos están muy cerca de valor recibido, estos eran aproximadamente de \$100.000 por servicios públicos, agua, luz, teléfono, gas, parabólica, funeraria; alimentación más o menos \$500.000, más la cuota del éxito en promedio de \$180.000, para un total de \$780.000, luego no le alcanzaba para los gastos propios menos para pagar arriendo, luego no tenía capacidad de pago para cubrir el monto del canon de arrendamiento que pretenden hacer ver, luego es una falacia más que procesalmente no tiene soporte alguno y que permite concluir de que no existía entre Bernardo y Fidelía contrato alguno y menos con la aquí inicialmente demandada.

2. Copia en once (11) folios de la historia clínica del señor BERNARDO CAICEDO, de fecha 11/04/2015, que fue entregada después de la hospitalización.

TESTIMONIAL.

Para que depongan sobre los hechos de la demanda, su contestación y de las excepciones propuestas, se solicita se llame a declarar a la persona que adelante relaciono, mayores de edad, vecinas y residentes en Bucaramanga:

6

HERNANDO MILLAN SILVA
ABOGADO
CL. 35 No. 18-21 Of. 505
Bucaramanga
Email: hmillans@hotmail.com
Cel. 3005764863

- MARIA EUGENIA ARENAS quien se puede citar a las Oficina de Ferrocarriles nacionales unidas en la Carera 16 No. 36- 12 de Bucaramanga, como funcionaria de dicha Institución.

- ROSA JULIA OVIEDO BELTRAN, identificada con la c. c. No. 37'570.054, quien se puede citar en la Cra. 3B No. 15N-15 Segundo Piso Barrio María Paz de Bucaramanga.

- BERTHA LINA FRANCO AMAYA, identificada con la c. c. No. 63'313.132, quien se puede citar en la Cra. 5 No. 14N-59 Barrio Maria Paz de Bucaramanga.

- OLADIS PATRICIA SALAZAR MARTINEZ, identificada con la c. c. No. 49'793.438, quien se puede citar en la Cra. 5 No. 14N-22 Barrio María Paz de Bucaramanga.

- ZULAY FERNANDA RAMIREZ GOMEZ, identificada con la c. c. No. 1.098'772.885, quien se puede citar en la Cra. 5 No. 14N-51 Barrio María Paz de Bucaramanga.

Los testigo anunciados son pertinente, conducente y útiles, como quiera que son vecinos y familiares de las partes, que tiene conocimiento de los hechos de la demanda y de esta contestación, por lo que en dicha condición son concomitantes con el objeto del proceso y que los hace útiles para las resultas de la presente acción.

INTERROGATORIO DE PARTE.

Se señale fecha y hora para que la demandante absuelva el interrogatorio de parte que se formulara con las observancias de ley.

PETICIÓN:

- 1- Que se declaren probadas las excepciones propuestas.
- 2- Que se condene en constas y agencias en derecho a la resulte vencida.
- 3- Que no se está en la obligación determinada en el numeral 4 inciso segundo del art. 384 del C. G. P., como quiera que no hay legitimidad por activa ni pasiva para la presente acción de conformidad con el precedente judicial dispuesto para el caso por la H. Corte Constitucional en las sentencias T-118/2012, T-808 de 2009 y T-1082/2007.

DERECHO, COMPETENCIA Y CUANTIA

Conforme lo indicado en la demanda y su contestación.

HERNANDO MILLAN SILVA
ABOGADO
CL. 35 No. 18-21 Of. 505
Bucaramanga
Email: hmillans@hotmail.com
Cel. 3005764863

7

ANEXOS:

Los documentos anunciados en el capítulo de pruebas y copia de los poderes y del oficio con el cual fueron entregados al Juzgado.

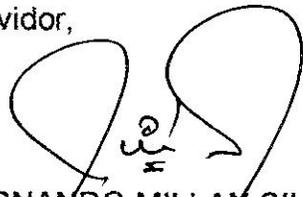
NOTIFICACIONES:

La parte demandante, las reciben en los lugares indicados en la demanda. La demandada MARIA EUGENIA CAICEDO RIOS y ELIANA CAROLA CAICEDO RAMOS, las reciben en los lugares indicados y que obran al proceso, señalando que se puede noticiar igualmente a los Email, que adelante se indican, aclarando que el de la señora María Eugenia y ELIANA CAROLA, la letra inicial es en minúscula como al efecto se corrige y el celular de la ELIANA CAROLA es 3134868386:

maria.caicedo.rios.11@gamil.com
caicedoramoselianacarola@gmail.com

El suscrito, las recibe en la Secretaria del Juzgado y/o en la calle 35 No. 18-21 Of. 505 de Bucaramanga Email: hmillans@hotmail.com

Servidor,



HERNANDO MILLAN SILVA
C. C. No13'640.262 de San Vicente de Chucuri
T. P. No. 57.393 del C. S. de la J.

3/7/19 14:51 Page 1 of 11

Primera Evolución: 11/04/2015 00:03:00

Paciente: BERNARDO CAICEDO

F. Nacimiento: 20/07/1933

Fecha Hospitalización: 10/04/2015

Dirección: CRA 5 N 14N - 51 MARIA PAZ

Empresa: FUNDACION MEDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL S.A.

Fecha hora ingreso: 10/04/2015 23:30:42

Historia Clínica Nro: 2030739

Registro: 28890

Edad: 81 años 9 meses 2 días

Días Hospitalización: 12 días

Telefono: 6400894

Plan: FERROCARRILES

Fecha hora egreso: 22/04/2015 09:36:00

AUTORIZACIÓN EN MEDIOS DIGITALES PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES - LEY 1581 DE 2012. Al enviar mis datos personales, de manera previa, expresa e inequívoca autorizo a CLINICA DE URGENCIAS BUCARAMANGA SAS el tratamiento de los mismos (y/o de los del menor, mayor de edad o persona en condición de discapacidad mental que represento) aquí consignados, para que sean almacenados, usados, circulados o suprimidos, conforme a la Política de Tratamiento de la Información ubicada en www.cub.com.co y/o Carrera 33 53-27, que declaro conocer y estar informado de las Finalidades de dicho tratamiento, También declaro conocer que para el ejercicio de mis derechos, podré dirigirme a los canales de atención consignados en dicha política. Así mismo, declaro que se me ha advertido la posibilidad de oponerme al tratamiento de datos sensibles, a lo cual manifiesto mi autorización expresa para su tratamiento.

Diagnosticos

H814	VERTIGO DE ORIGEN CENTRAL	10/04/2015
E149	DIABETES MELLITUS, NO ESPECIFICADA SIN MENCION DE COMPLICACION	10/04/2015

Examen Físico

Sistolica	13.00	Diastolica	80.00	Frecuencia Cardiaca	83.00	Frec. Respiratoria	17.00
Oximetria(%)	96.00	Sat Oxigeno(O2)%	96.00	Temperatura	36.50	Peso (Kg)	70.00
Talla (cm)	.00						

Estado General

EN ELM OMENTO DE LA VALORACIÓN CON MARCHA ATAXICA.

Examen fisico

CABEZA:NORMAL

CUELLO:NORMAL

TORAX: SIMETRICO RUIDOS CARDIACOS RITMICOS NO SOPLOS PULMOENS BIEN VENTIALDOS NO AGREGADOS

ABDOMEN:BLANDOD EPRESIBLE NO DOLOROSO NO MASAS.

GENITALES:SE OMITEN

EXTREMIDADES:ASIMETRICAS, POR AMPUTACIÓN DEL ANTEBRAZO DERECHO,NO EDEMAS.

SNC:SE OBSERVA AL PACIENTE CON MARCHA ATAXICA.

Análisis

PACIENTE QUE INGRESA AL SERVICIO DE URGENCIAS POR QUE DICE EL FAMILIAR QUE DE UN MOPMENTO A OTRO EMPEZO A HABLAR EXTRAÑO Y NO DEJABA DE HABLAR ASOCIADO A VERTIGO Y ALTERACIÓN PARA LA MARCHA.

Recomendaciones y Signos de Alarma

OBSERVACIÓN

CABECERA ELEVADA 30 GRADOS

SSN 0,9% 60CC IV HORA

SS/GLUCOMETRIA

SS/TAC DE CRANEO SIMPLE

REVALORACIÓN CON PARACLINICOS

CSV Y AC

MEDICAMENTOS

101. SODIO CLORURO 0.9% BOLSA X 500 ML

ORDENES

Concepto	Servicio
LABORATORIO CLINICO	GLUCOMETRIA
TOMOGRAFIAS	TOMOGRAFIA AXIAL COMPUTADA DE CRANEO SIMPLE

Conducta Urgencias	Observacion
Estado a la Salida	Vivo

RESUMEN POR FECHA

10/04/2015 23:58:00 ANTECEDENTES
PATOLOGICOS:DIABETES MELLITUS, FARMACOLOGICOS:NO RECUERDAN., QUIRÚRGICOS:_COLECISTECTOMIA.

10/04/2015 23:58:00 GLASGOW
15/15

10/04/2015 23:58:00 Motivo de Consulta
"EMPEZO A HABLAR COSAS INCOHERENTES, ASOCIADO A SUDOR PROFUSO"

11/04/2015 05:28:00 NOTA MEDICA
LLEGA TAC DE CRANEO SIMPLE: SE OBSERVA ATROFIA CORTICAL.

EN EL LMOMENTO DE LA VALORACIÓN EL PACIENTE ESTA CON CAMBIOS DEL COMPORTAMIENTO, NO RECONOCE AL HIJO QUE LO ACOMPAÑA, NO RECOCE DONDE ESTA.

PLAN:
OBSERVACIÓN
CABECERA ELEVADA 30 GRADOS
SSN 0,9% 60CC IV HORA
RANITIDINA AMP 50MG IV C/8 HORAS
ENOXAPARINA AMP 40MG IV C/24 HORAS
SS/GLUCOMETRIA
SS/INTERCONSULTA POR MEDICINA INTERNA.
CSV Y AC

11/04/2015 05:35:00 NOTA MEDICA
PACIENTE MASCULINO CON CUADRO CLINICO, SOSPECHA DE ACV ISQUEMICO, QUIEN PRESENTA EPISODIO DE AGITACION PSICOMOTORA, AGRESIVIDAD, EN QUIEN SE INDICA DOSIS DE HALOPERIDOL 5 MG IV AHORA Y CONTINUAR MANEJO INSTAURADO

11/04/2015 07:55:00 NOTA MEDICA
PACIENTE QUIEN CONSULTO SEGUN LOS HIJOS POR CUADRO DE DESORIENTACION, HABLA INCOHERENTE Y PREVIAMENTE ERA UN PACIENTE SANO, SE REALIZAO TAC CEREBRAL SIMPLE DONDE SOLO SE EVINDENCIO ATROFIA CORTICAL, ACTUALMENTE CURSA CON CUADRO DE AGITACION PSICOMOTORA A PESAR DE MANEJO CON HALOPERIDOL HACE UNAS HORAS, SE HA DESCANALIZADO EN VARIAS OPORTUNIDADES, A ESPERA DE VALORACION POR MEDICINA INTERNA.
TA: 163/82MMHG M: 139 FC: 67X`FR: 18X`T: 34.9^oc SO2: 96%
SE CONSIDERA IMOVILIZAR EXTREMIDADES, SE ORDENA HALOPERIDOL 5 MG IV CADA 8 HORAS Y SE SOLICITAN ESTUDIOS DE EXTENSION.
PLAN:
OBSERVACION
CATETER SALINIZADO
RANITIDINA 50 MG IV CADA 8 HORAS
ENOXAPARINA 40 MG SC DIA
HALOPERIDOL 5 MG IV CADA 8 HORAS
GLUCOMETRIAS PREPRANDIALES
S/S CH, BUN, CREATININA, ELECTROLITOS
P/ VALORACION POR MEDICINA INTERNA
CSV Y AC



RESUMEN POR FECHA

11/04/2015 10:18:00 NOTA MEDICA

REPORTE DE PARACLINICOS

BUN: 13.3 CREATININA: 0.88

CUADRO HEMATICO HB 13.2 HTO 37.6 LEU 2580 SEG 62 LINF 25.6 MON 11.6 PLAQUETAS 169.000.

SODIO: 137.5 POTASIO: 4.17

PACIENTE QUE SE ENCUENTRA MEJOR, EN EL MOMENTO SIN AGITACION PSICOMOTORA, CIFRAS TENSIONALES CONTROLADAS, GLUCOMETRIA 77 MG/DL, SE CONTINUA MANEJO INSTAURADO Y SE ESPERA CONCEPTO POR MEDICINA INTERNA.

PLAN:

OBSERVACION

CATETER SALINIZADO

RANITIDINA 50 MG IV CADA 8 HORAS

ENOXAPARINA 40 MG SC DIA

HALOPERIDOL 5 MG IV CADA 8 HORAS

GLUCOMETRIAS PREPRANDIALES

P/ VALORACION POR MEDICINA INTERNA

CSV Y AC

11/04/2015 11:00:00 INTERCONSULTA

paciente que inicia hace 3 dias cuadro febril + osteoartralgias que se asocia a cambios de desorientacion y cambios de conducta con incontinencia de esfinteres.

es pte DM: metformina y glibencamida

antec de amputacion traumatica de brazo de mm ss der.

11/04/2015 11:00:00 ANALISIS Y PLAN

lab hoy con funcion renal:ok . gluco:ok leucopenia

DX: sd mental organico: encefalitis x virus: dengue?

se indica manejo medico hospitalario: AISLar. uso tapabocas permanente

se indica hacer PL

dieta blanda x diabetes

glucometrias preprandiales

SSN 0.9% 80ccxh

aciclovir 750 mgr EV cada 6 hrs

ceftriaxona 2 gr E-V cada 12 hrs

haloperidol 1 amp EV cada 8 hrs

curva termica cda 4 hrs y tomar hemocultivo si tiene fiebre

acompañamiento familiar permanente

11/04/2015 11:29:00 NOTA MEDICA

SE ABRE NOTA MEDICA PARA FORMULACION DE MEDICAMENTOS ORDENADO POR MEDICINA INTERNA.

11/04/2015 13:42:00 NOTA MEDICA

SE ABRE PARA FORMULACION DE MEDICAMENTO.

11/04/2015 16:08:00 ANALISIS

PACIENTE CON DX DE SINDROME MENTAL ORGANICO-ENCEFALITIS VIRAL POR DENGUE? CON ANTECEDENTE DE DM ACTUALMENTE CONTROLADA, EN MANEJO POR EL SERVICIO DE MEDICINA INTERNA EN EL MOMENTO ESTABLE HEMODINAMICAMENTE SIN SIRS SIN DEFICIT NEUROLOGICO ALERTA ORIENTADO SE CONTINUA IGUAL MANEJO MEDICO ESTABLEDICO.

11/04/2015 16:08:00 PLAN

HOSPITALIZAR

AISLAMIENTO DE CONTACTO

CATETER SALINIZADO

ACICLOVIR 750 MG IV CADA 6 HORAS (FI 11-04-2015)

CEFTRIAJONA 2 GR IV CADA 12 HORAS (FI 11-04-2015)

HALOPERIDOL 5 MG IV CADA 8 HORAS

GLUCOMETRIAS PREPRANDIALES

CURVA TERMICA CADA 4 HORAS SI HAY FIEBRE TOMAR HEMOCULTIVOS

ACOMPANAMIENTO PERMANENTE

CSV Y AC

RESUMEN POR FECHA

11/04/2015 21:54:00 ANALISIS

PACIENTE CON DIAGNOSTICOS ANOTADOS, ESTABLE HEMODINAMICAMENTE, A LA ESPERA DE TRASLADO A PISO.

11/04/2015 21:54:00 PLAN

HOSPITALIZAR
AISLAMIENTO DE CONTACTO
CATETER SALINIZADO
ACICLOVIR 750 MG IV CADA 6 HORAS (FI 11-04-2015)
CEFTRIAXONA 2 GR IV CADA 12 HORAS (FI 11-04-2015)
HALOPERIDOL 5 MG IV CADA 8 HORAS
GLUCOMETRIAS PREPRANDIALES
CURVA TERMICA CADA 4 HORAS SI HAY FIEBRE TOMAR HEMOCULTIVOS
ACOMPAÑAMIENTO PERMANENTE
CSV Y AC

12/04/2015 02:28:00 ANALISIS

ANALISIS:
MASCULINO DE 81 AÑOS DE EDAD, CON ANTECEDENTE PATOLOGICO DE DM, SIN MANEJO FARMACOLOGICO, TRAI DO AL SERVICIO DE URGENCIAS POR PRESENTAR HABLA INCOHERENTE, DESORIENTACION, AGITACION, ASOCIADO A MARCHA ATAXICA, ASTENIA, ADINAMIA, MIALGIAS Y VERTIGO, SIN OTRO SIGNO O SINTOMATOLOGIA. CON TAC CEREBRAL SIMPLE EN EL QUE SOLO SE EVIDENCIA ATROFIA CORTICAL. VALORADO POR MEDICINA INTERNA QUIEN POR SIGNOS DESCRITOS INTERROGA SINDROME METAL ORGANICO: ENCEFALITIS POR VIRUS DENGUE? ORDENA MANEJO INTRAHOSPITALARIO, CON AISLAMIENTO. INGRESA AL SERVICIO DE HOSPITALIZACION PACIENTE CON BUEN ESTADO GENERAL, CONCIENTE, ESTABLE HEMODINAMICAMENTE, SIN SIRS, ASINTOMATICO. POR EL MOMENTO CONTINUA IGUAL ESQUEMA TERAPEUTICO, ATENTOS A EVOLUCION.

12/04/2015 02:28:00 PLAN

PLAN
HOSPITALIZADO POR MEDICINA INTERNA
AISLAMIENTO DE CONTACTO
CATETER VENOSO SALINIZADO
ACICLOVIR 750 MG IV C/6 HORAS FI: 11/04/15
CEFTRIAXONA AMP 2 GR IV C/ 12 HORAS FI: 11/04/15
HALOPERIDOL AMP 5MG IV C/ 8 HORAS
GLUCOMETRIAS PREPRANDIALES
CURVA TERMICA CADA 4 HORAS

12/04/2015 10:12:00 ANALISIS

PACIENTE QUE INGRESA POR CUADRO FEBRIL + OSTEOARTRALGIAS ASOCIADO A CUADRO CLINICO DE DESORIENTACION Y CMABIOS EN CONDUCTA CON INCONTINENCIA DE ESFINTERES CON IDX DE ENCEFALITIS POR VIRUS DENGUE. EN EL MOMENTO HEMODINAMICAMENTE ESTABLE ORIENTADO AFEBRIL SOLICITO PARACLINICOS DE CONTROL PARA MAÑANA PARA VER LA NECESIDAD O NO DE REALIZAR PUNCION CONTINUAMOS POR EL MOMENTO IGUAL MANEJO MEDICO .

12/04/2015 10:12:00 PLAN

PLAN
SUSPENDER AISLAMIENTO
HOSPITALIZADO POR MEDICINA INTERNA
CATETER VENOSO SALINIZADO
ACICLOVIR 750 MG IV C/6 HORAS FI: 11/04/15
CEFTRIAXONA AMP 2 GR IV C/ 12 HORAS FI: 11/04/15
HALOPERIDOL AMP 5MG IV C/ 8 HORAS*****SUSPENDER
GLUCOMETRIAS PREPRANDIALES
CONTROL DE SIGNOS VITALES CADA 4 HORAS
CURVA TERMICA CADA 4 HORAS
SS// CH, ELECTROLITOS
CSV AC

RESUMEN POR FECHA

12/04/2015 17:27:00 NOTA MEDICA
SE ABRE NOTA PARA SOLICITUD DE MEDICAMENTO

12/04/2015 17:36:00 NOTA MEDICA
SE ABRE NOTA PARA SOLICITUD DE MEDICAMENTOS

13/04/2015 06:43:00 NOTA MEDICA
FORMULACION MEDICA

13/04/2015 09:05:00 ANALISIS
PACIENTE CON MEJORIA CLINICA MARCADA, SIN SIGNOS DE SIRS, LABORATORIOS EN MEJORIA, NO DIFICULTAD RESPIRATORIA, ALERTA, ORIENTADO, POR LO QUE SE DECIDE CONTINUAR TTO ATB X 48 H MAS Y REVALORACION A DEFINIR POSIBLE EGRESO.

13/04/2015 09:05:00 PLAN
HOSPITALIZADO POR MEDICINA INTERNA
DIETA HIPOGLUCIDA **DAR SENTADO
CATETER VENOSO SALINIZADO
ACICLOVIR 750 MG IV C/6 HORAS FI: 11/04/15 DIA 2
CEFTRIAXONA AMP 2 GR IV C/ 12 HORAS FI: 11/04/15 DIA 2
GLUCOMETRIAS PREPRANDIALES
CONTROL DE SIGNOS VITALES CADA 4 HORAS
TERAPIA FISICA DOS VECES AL DIA
CURVA TERMICA CADA 4 HORAS
CSV AC

14/04/2015 06:39:00 NOTA MEDICA
FORMULACION DE MEDICAMENTOS

14/04/2015 10:05:00 ANALISIS
PACIENTE CON DELIRIUM HIPOACTIVO, NO SIGNOS DE SIRS, NO DIFICULTAD RESPIRATORIA, CON ALUCINACIONES NOCTURNAS, SE DAN INDICACIONES A FAMILIAR DE MANTENER ACTIVO AL PACIENTE, DEAMBULACION Y TOMA DE PARACLINICOS
CONTROL MAÑANA

14/04/2015 10:05:00 PLAN
HOSPITALIZADO POR MEDICINA INTERNA
DIETA HIPOGLUCIDA **DAR SENTADO
CATETER VENOSO SALINIZADO
ACICLOVIR 750 MG IV C/6 HORAS FI: 11/04/15 DIA 3
CEFTRIAXONA AMP 2 GR IV C/ DIA HORAS FI: 11/04/15 DIA 3
INSULINA LANTUS 10 UND 6AM***NUEVO
INSULINA CRISTALINA CORRECTIVA ***NUEVO
GLUCOMETRIAS PREPRANDIALES
CONTROL DE SIGNOS VITALES CADA 4 HORAS
TERAPIA FISICA DOS VECES AL DIA
CURVA TERMICA CADA 4 HORAS
SS CH, NA, K, PCR
CSV AC

14/04/2015 20:57:00 NOTA MEDICA
ACUDO A LLAMDO DE FAMILIAR QUIEN REFIERE QUE EL PTE NO PUEDE DORMIR BIEN.
PLAN:
TRAZODONA 1 TAB VO CADA NOCHE

15/04/2015 00:59:00 NOTA MEDICA
PACIENTE AGITADO INTRANQUILO
PLAN
HALOPERIDOL AMP 5 MG IV AHORA

RESUMEN POR FECHA

15/04/2015 06:46:00 NOTA MEDICA
FORMULACION MEDICA

15/04/2015 09:57:00 ANALISIS

PACIENTE CON PERSISTENCIA DE SINTOMA NEUROSIQUIIATRICOS, SE EXPLICA A FAMILIARES QUE LOS MISMOS PUEDEN EMPEORAR POR LO QUE SOLICITA VALORACION DE PSIQUIATRIA, ADEMAS SE DESCARTARA PROCESO INFECCIOSO Y SE TOMARA PUNCION LUMBAR QUE SE PROGRAMA PARA MAÑANA, Y SE AJUSTA TTO DM.

15/04/2015 09:57:00 PLAN

HOSPITALIZADO POR MEDICINA INTERNA
DIETA HIPOGLUCIDA **DAR SENTADO
CATETER VENOSO SALINIZADO
ACICLOVIR 750 MG IV C/6 HORAS FI: 11/04/15 DIA 3
CEFTRIAXONA AMP 2 GR IV C/ DIA HORAS FI: 11/04/15 DIA 3
FUROSEMIDA 10 MG IV CADA 12H ***NUEVO
INSULINA LANTUS 20 UND 6AM***NUEVO
INSULINA CRISTALINA CORRECTIVA ***NUEVO
GLUCOMETRIAS PREPRANDIALES
CONTROL DE SIGNOS VITALES CADA 4 HORAS
TERAPIA FISICA DOS VECES AL DIA
CURVA TERMICA CADA 4 HORAS
SS PUNCION LUMBAR MAÑANA**NUEVO
SS CITOQUIMICO, KOH, TINTA CHINA, IGM PARA HERPEZ VIRUS 1 Y2, VDRL DE LCR, CULTIVO PARA HONGOS, CULTIVO PARA MICROAEROBIOS MAÑANA**NUEVO
SS CH, PCR, NA, K, BUN, CREATININA, AST, ALT, MAÑANA**
SS VALORACION DE PSIQUIATRIA
CSV AC

15/04/2015 12:00:00 NOTA MEDICA

Paciente de 81 años quien ingreso el 10 de abril por fiebre, vertigo, marcha ataxica y logorrea, para lo cual se hizo inicialmente diagnostico de dengue que aun no se ha documentado. Antecedente de diabetes, amputacion de brazo derecho. Se inicio manejo con ceftriaxona y aciclovir. Al momento encuentro paciente con desorden en el habla, movilidad con ayuda, afebril. SE practico TAC cerebral que muestra lesiones isquemicas antiguas. Se revisan examenes y considero debe hacerse estudio de posible evento isquemico y hacer puncion lumbar para descartar encefalitis viral.
S.S IgM dengue
S.S puncion lumbar con estudio para germen comunes, micobacterias, hongos VDRL en LCR
TAC cerebral contrastado

15/04/2015 13:41:00 NOTA MEDICA
SOLICITUD DE ESTUDIOS POR INFECTOLOGIA

16/04/2015 06:40:00 NOTA MEDICA
FORMULACION MEDICA

16/04/2015 08:41:00 ANALISIS

PACIENTE CON MEJORIA CLINICA MAS TRANQUILO, NO AGITACION NOCTURNA, NO SIGNOS DE SIRS, NO DIFICULTAD RESPIRATORIA, SE CONTINUA TTO MEDICO INSTAURADO Y SE ESPERA RESULTADO DE DEMAS ESTUDIOS SOLICITADOS.



CLINICA DE URGENCIAS BUCARAMANGA S.A.S.

EPICRISIS 22/04/2015 09:36:00

14

3/7/19 14:51 Page 7 of 11

BERNARDO CAICEDO

RESUMEN POR FECHA

16/04/2015 08:41:00 PLAN

HOSPITALIZADO POR MEDICINA INTERNA

DIETA HIPOGLUCIDA **DAR SENTADO

CATETER VENOSO SALINIZADO

ACICLOVIR 750 MG IV C/6 HORAS FI: 11/04/15 DIA 5

CEFTRIAXONA AMP 2 GR IV C/ DIA HORAS FI: 11/04/15 DIA 5

FUROSEMIDA 10 MG IV CADA 12H

INSULINA LANTUS 25 UND 6AM***CAMBIO

INSULINA CRISTALINA CORRECTIVA ***NUEVO

GLUCOMETRIAS PREPRANDIALES

CONTROL DE SIGNOS VITALES CADA 4 HORAS

TERAPIA FISICA DOS VECES AL DIA

CURVA TERMICA CADA 4 HORAS

P/ IGM PARA DENGUE

P/ SS CITOQUIMICO, KOH, TINTA CHINA, IGM PARA HERPEZ VIRUS 1 Y2, VDRL DE LCR, CULTIVO PARA HONGOS, CULTIVO PARA MICROAEROBIOS.

P/ TAC CEREBRAL CONTRASTADO

P/VALORACION DE PSIQUIATRIA

CSV AC

16/04/2015 10:46:00 INTERCONSULTA

PACIENTE DE 82 AÑOS CON PERIODOS DE CONFUSION A REPETICION DESDE HACE MAS O MENS 6 MESES, PERDIDA DE LA CONCIENCIA, DESORIENTACION TOTAL, ALUCINACIONES VISUALES Y AUDITIVAS, CON PERIOSOS DE LUCIDEZ QUE PARECE CORRESPONDER A UN DELIRIUM O SINDROME MENTAL ORGANICO.

16/04/2015 10:46:00 ANALISIS Y PLAN

SERTRALINA 50 MG 1 TAB 8AM

OLANZAPINA 10 MG , 1 TAB Y MEDIA 8PM

CONTROL POR CONSULTA EXTERNA DESPUES DEL ALTA.

16/04/2015 12:51:00 NOTA MEDICA

POR INDICACION DE INFECTOLOGIA SE CARGA SOLICITUD DE ADA EN LCR.

17/04/2015 06:43:00 NOTA MEDICA

FORMULACION MEDICA

17/04/2015 10:03:00 ANALISIS

PACIENTE QUE HA PERSISTIDO CON SINTOMAS DE DELIRIUM EN MEJORIA TRAS TTO DE PSIQUIATRIA, NO SIGNOS DE SIRS, NO DIFICULTAD RESPIRATORIA, LCR DENTRO DE LIMITES NORMALES, SE ESPERAN DEMAS ESTUDIOS PARA DEFINIR CUADRO, NO SE HA TOMADO TAC CEREBRAL CONTRASTADO POR ELEVACION DE AZODOS, SE TOMA CONTROL DE AZODOS Y SE REVALORARA NECESIDAD DEL MISMO CON INFECTOLOGIA.



RESUMEN POR FECHA

17/04/2015 10:03:00 PLAN

HOSPITALIZADO POR MEDICINA INTERNA

DIETA HIPOGLUCIDA **DAR SENTADO

CATETER VENOSO SALINIZADO

ACICLOVIR 750 MG IV C/6 HORAS FI: 11/04/15 DIA 6

CEFTRIAXONA AMP 2 GR IV C/ DIA HORAS FI: 11/04/15 DIA 6

FUROSEMIDA 10 MG IV CADA 12H

INSULINA LANTUS 25 UND 6AM

INSULINA APIDRA 3 UND PREPRANDIALES***NUEVO

INSULINA CRISTALINA CORRECTIVA ***NUEVO

SERTRALINA 50 MG VO 8 AM

OLANZAPINA TAB 10 MG, DAR 1 TAB Y MEDIA 8PM.

GLUCOMETRIAS PREPRANDIALES

CONTROL DE SIGNOS VITALES CADA 4 HORAS

TERAPIA FISICA 2 VECES AL DIA

CURVA TERMICA CADA 4 HORAS

P/ IGM PARA DENGUE

P/ KOH, TINTA CHINA, IGM PARA HERPEZ VIRUS 1 Y2, VDRL DE LCR, CULTIVO PARA HONGOS, CULTIVO PARA MICROAEROBIOS.

P/ TAC CEREBRAL CONTRASTADO

SS BUN Y CREATININA CONTROL MAÑANA

CSV AC

18/04/2015 00:28:00 NOTA MEDICA

SE ABRE NOTA PARA FORMULACION DE MEDICAMENTOS

18/04/2015 13:53:00 ANALISIS

PACIENTE QUE INGRESA POR CUADRO FEBRIL + OSTEOARTRALGIAS ASOCIADO A CUADRO CLINICO DE DESORIENTACION Y CAMBIOS EN CONDUCTA CON INCONTINENCIA DE ESFINTERES EN MANEJO ANTIBIOTICO CON CEFTRIAXONA Y ACICLOVIR CON ADECUADA RESPUESTA CON TENDENCIA A LA SOMNOLENCIA FAMILIARES Y PACIENTE SE NIEGAN A TOMAR MEDICAMENTOS PRESCRITOS POR PSIQUIATRIA SE LES EXPLICA LA IMPORTANCIA DE LA TOMA ENTIENDEN PERO PERSISTEN EN LA MISMA DECISION. EN EL MOMENTO HEMODINAMICAMENTE ESTABLE ORIENTADO AFEBRIL CONSIDERO REVALORACION POR EL GRUPO DE INFECTOLOGIA

18/04/2015 13:53:00 PLAN

HOSPITALIZADO POR MEDICINA INTERNA

DIETA HIPOGLUCIDA

CATETER VENOSO SALINIZADO

ACICLOVIR 750 MG IV C/6 HORAS FI: 11/04/15 DIA 7

CEFTRIAXONA AMP 2 GR IV C/ DIA HORAS FI: 11/04/15 DIA 7

FUROSEMIDA 10 MG IV CADA 12H

INSULINA LANTUS 25 UND 6AM

INSULINA APIDRA 3 UND PREPRANDIALES***NUEVO

INSULINA CRISTALINA CORRECTIVA ***NUEVO

SERTRALINA 50 MG VO 8 AM

OLANZAPINA TAB 10 MG, DAR 1 TAB Y MEDIA 8PM.

GLUCOMETRIAS PREPRANDIALES

CONTROL DE SIGNOS VITALES CADA 4 HORAS

TERAPIA FISICA 2 VECES AL DIA

PROMOVER DEAMBULACION

CURVA TERMICA CADA 4 HORAS

P/ KOH, TINTA CHINA, IGM PARA HERPEZ VIRUS 1 Y2, VDRL DE LCR, CULTIVO PARA HONGOS, CULTIVO PARA MICROAEROBIOS.

PENDIENTE ADA

CSV AC

REVALORACION POR INFECTOLOGIA

REVALORACION POR PSIQUIATRIA

19/04/2015 00:58:00 NOTA MEDICA

FORMULACION MEDICA

RESUMEN POR FECHA

19/04/2015 13:54:00 ANALISIS

PACIENTE CON SOSPECHA DE ENCEFALITIS DE ETIOLOGIA A ESTABLECER, CON MEJOR CONDICION NEUROLOGICA, MAS ALERTA, MARCHA CON APOYO, SE LLEVARA A 10 DE TTO Y SE ESPERN CULTIVOS PARA HONGOS Y VIRUS, CONTINUA MANEJO PAUTADO.

19/04/2015 13:54:00 PLAN

HOSPITALIZADO POR MEDICINA INTERNA
DIETA HIPOGLUCIDA
CATETER VENOSO SALINIZADO
ACICLOVIR 750 MG IV C/6 HORAS FI: 11/04/15 DIA 7/10
CEFTRIAXONA AMP 2 GR IV C/ DIA HORAS FI: 11/04/15 DIA 7/10
FUROSEMIDA 10 MG IV CADA 12H
INSULINA LANTUS 25 UND 6AM
INSULINA APIDRA 4 UND PREPRANDIALES**SE AJUSTA**
INSULINA CRISTALINA CORRECTIVA O
SERTRALINA 50 MG VO 8 AM
OLANZAPINA TAB 10 MG, DAR 1 TAB Y MEDIA 8PM.
GLUCOMETRIAS PREPRANDIALES
CONTROL DE SIGNOS VITALES CADA 4 HORAS
TERAPIA FISICA 2 VECES AL DIA
PROMOVER DEAMBULACION
CURVA TERMICA CADA 4 HORAS
P/ KOH, TINTA CHINA, IGM PARA HERPEZ VIRUS 1 Y2, VDRL DE LCR, CULTIVO PARA HONGOS,
P ADA SOLICITADA 17/04/15 (TIEMPO DE PROCESAMIENTO 11 DIAS)
REVALORACION POR INFECTOLOGIA
REVALORACION POR PSIQUIATRIA
CSV AC

20/04/2015 06:52:00 NOTA MEDICA

FORMULACION MEDICA

20/04/2015 09:31:00 ANALISIS

PACIENTE CON MEJORIA SINTOMATOLOGICA, CON CIFRAS GLICEMIALES POR FUERA DE RANGO NORMALIDAD, NO SIGNOS DE SIRS, NO DIFICULTAD RESPIRATORIA, SE AJUSTA PARA DM, Y CONTINUA TTO ATB ESTABLECIDO A 10 DIAS.

20/04/2015 09:31:00 PLAN

HOSPITALIZADO POR MEDICINA INTERNA
DIETA HIPOGLUCIDA
CATETER VENOSO SALINIZADO
ACICLOVIR 750 MG IV C/6 HORAS FI: 11/04/15 DIA 8/10
CEFTRIAXONA AMP 2 GR IV C/ DIA HORAS FI: 11/04/15 DIA 8/10
FUROSEMIDA 10 MG IV CADA 12H
INSULINA LANTUS 32 UND 6AM
INSULINA APIDRA 6 UND PREPRANDIALES**SE AJUSTA**
INSULINA CRISTALINA CORRECTIVA O
SERTRALINA 50 MG VO 8 AM
OLANZAPINA TAB 10 MG, DAR 1 TAB Y MEDIA 8PM.
GLUCOMETRIAS PREPRANDIALES
CONTROL DE SIGNOS VITALES CADA 4 HORAS
TERAPIA FISICA 2 VECES AL DIA
PROMOVER DEAMBULACION
CURVA TERMICA CADA 4 HORAS
P/ KOH, TINTA CHINA, IGM PARA HERPEZ VIRUS 1 Y2, VDRL DE LCR, CULTIVO PARA HONGOS,
P ADA SOLICITADA 17/04/15 (TIEMPO DE PROCESAMIENTO 11 DIAS)
CSV AC

20/04/2015 15:44:00 NOTA MEDICA

PACIENTE HOSPITALIZADO POR ENCEFALITIS EL CUAL HA PRESENTADO AZOADOS DURANTE HOSPITALIZACION PACIENTE CON MEJORIA CLINICA DE INGRESO SIN EMBARGO REQUIERE CONTROL DE AZOADOS PARA EVALUACION DE FUNCION RENAL A SUVEZ VER LA POSIBILIDA DE REALIZAR TAC CON CONTRASTE DE CONTROL

PLAN
CR,BUN



17

RESUMEN POR FECHA

21/04/2015 06:22:00 NOTA MEDICA

FORMULACION MEDICA

21/04/2015 08:36:00 ANALISIS

PACIENTE CON MEJORIA CLINICA MARCADA HOY EN 9 DIA DE ESQUEMA ATB, NO SIGNOS DE SIRS, NO DIFICULTDA RESPIRATORIA, GLICEMIAS EN MEJORIA, SE DECIDE CONTINUAR TTO MEDICO Y EGRESO AL TERMINAR ESQUEMA ATB.

21/04/2015 08:36:00 PLAN

HOSPITALIZADO POR MEDICINA INTERNA
DIETA HIPOGLUCIDA
CATETER VENOSO SALINIZADO
ACICLOVIR 750 MG IV C/6 HORAS FI: 11/04/15 DIA 9/10
CEFTRIAXONA AMP 2 GR IV C/ DIA HORAS FI: 11/04/15 DIA 9/10
FUROSEMIDA 10 MG IV CADA 12H
INSULINA LANTUS 32 UND 6AM
INSULINA APIDRA 6 UND PREPRANDIALES
INSULINA CRISTALINA CORRECTIVA
SERTRALINA 50 MG VO 8 AM
OLANZAPINA TAB 10 MG, DAR 1 TAB Y MEDIA 8PM.
GLUCOMETRIAS PREPRANDIALES
CONTROL DE SIGNOS VITALES CADA 4 HORAS
TERAPIA FISICA 2 VECES AL DIA
PROMOVER DEAMBULACION
CURVA TERMICA CADA 4 HORAS
P/ KOH, TINTA CHINA, IGM PARA HERPEZ VIRUS 1 Y2, VDRL DE LCR, CULTIVO PARA HONGOS,
P ADA SOLICITADA 17/04/15 (TIEMPO DE PROCESAMIENTO 11 DIAS)
CSV AC

21/04/2015 13:20:00 NOTA MEDICA

REPORTE DE BUN 30.6, CREATININA 1.64. CULTIVO PARA MICRO ORGANISMOS AEROBIOS LCR NEGATIVO LUEGO DE 48 H.

22/04/2015 09:23:00 ANALISIS

PACIENTE CON MEJORIA CLINICA MARCADA, SIN SIGNOS DE SIRS, NO DIFICULTAD RESPIRATORIA, DEAMBULANDO, TVO, DIURESIS Y DEPOSICION +, MEJORIA DEL ESTADO GENERAL, TERMINA ESQUEMA ATB, POR LO QUE SE DECIDE DAR EGRESO Y CONTROL AMBULATORIO POSTERIOR.

22/04/2015 09:23:00 PLAN

ALTA CON INDICACIONES POR MEDICINA INTERNA
ACICLOVIR 750 MG IV C/6 HORAS FI: 11/04/15 DIA 10/10 TERMINA
CEFTRIAXONA AMP 2 GR IV C/ DIA HORAS FI: 11/04/15 DIA 10/10 TERMINA
FUROSEMIDA 40 MG VO DIA
INSULINA LANTUS 32 UND 6AM
INSULINA APIDRA 6 UND PREPRANDIALES
SERTRALINA 50 MG VO 8 AM
OLANZAPINA TAB 10 MG, DAR 1 TAB Y MEDIA 8PM.
P/ KOH, TINTA CHINA, IGM PARA HERPEZ VIRUS 1 Y2, VDRL DE LCR, CULTIVO PARA HONGOS,
P ADA SOLICITADA 17/04/15 (TIEMPO DE PROCESAMIENTO 11 DIAS)
CONTROL EN C. EXTERNA MED INTERNA 30 DIAS
SS GLICEMIA PRE Y POST, CH, BUN, CREATININA, NA, K, Y DEMAS RESULTADOS TOMADOS EN HOSPITALIZACION.

RESUMEN POR FECHA

22/04/2015 09:36:00 RESUMEN DE ESTANCIA

ALTA CON INDICACIONES POR MEDICINA INTERNA

FUROSEMIDA 40 MG VO DIA

INSULINA LANTUS 32 UND 6AM

INSULINA APIDRA 6 UND PREPRANDIALES

SERTRALINA 50 MG VO 8 AM

OLANZAPINA TAB 10 MG, DAR 1 TAB Y MEDIA 8PM.

P/ KOH, TINTA CHINA, IGM PARA HERPEZ VIRUS 1 Y2, VDRL DE LCR, CULTIVO PARA HONGOS,

P ADA SOLICITADA 17/04/15 (TIEMPO DE PROCESAMIENTO 11 DIAS)

CONTROL EN C. EXTERNA MED INTERNA 30 DIAS

SS GLICEMIA PRE Y POST, CH, BUN, CREATININA, NA, K, Y DEMAS RESULTADOS TOMADOS EN HOSPITALIZACION.

EPICRISIS

Diagnosticos

H814	VERTIGO DE ORIGEN CENTRAL	10/04/2015
E149	DIABETES MELLITUS, NO ESPECIFICADA SIN MENCION DE COMPLICACION	10/04/2015
F059	DELIRIO, NO ESPECIFICADO	22/04/2015

RESUMEN DE ESTANCIA

ALTA CON INDICACIONES POR MEDICINA INTERNA

FUROSEMIDA 40 MG VO DIA

INSULINA LANTUS 32 UND 6AM

INSULINA APIDRA 6 UND PREPRANDIALES

SERTRALINA 50 MG VO 8 AM

OLANZAPINA TAB 10 MG, DAR 1 TAB Y MEDIA 8PM.

P/ KOH, TINTA CHINA, IGM PARA HERPEZ VIRUS 1 Y2, VDRL DE LCR, CULTIVO PARA HONGOS,

P ADA SOLICITADA 17/04/15 (TIEMPO DE PROCESAMIENTO 11 DIAS)

CONTROL EN C. EXTERNA MED INTERNA 30 DIAS

SS GLICEMIA PRE Y POST, CH, BUN, CREATININA, NA, K, Y DEMAS RESULTADOS TOMADOS EN HOSPITALIZACION.

MEDICAMENTOS (FORMULA EXTERNA)

- SERTRALINA 50 MG TABLETA
1 TAB 8 AM
- OLANZAPINA 10MG TABLETAS
1 TAB Y 1/2 A LAS 8PM
- FUROSEMIDA 40 MG TABLETA
1 TAB DIA
- INSULINA GLARGINA 100 U.I. AMPOLLA
32 UND SC 6 AM
- INSULINA GLULISINA 100 U.I. AMPOLLA
6 UND SC PREPRANDIALES.

Conducta Urgencias Alta de Hospitalizacion

Estado a la Salida Vivo


RIVEROS CONTRERAS CARLOS GERMAN

Especialidad: MEDICINA GENERAL

Registro Profesional: 0700/10


Medico Tratante: SEPULVEDA CARVAJAL JORGE WILLIAM

Especialidad: MEDICINA INTERNA

Registro Profesional: 7824 94

Señores
JUEGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BUCARAMANGA.
Ciudad.

Asunto. Poder

Ref. Verbal Sumario de Restitución de inmueble Arrendado
Demandante: FIDELIA CAICEDO ORTIZ
Demandados: ANGELA GOMEZ PARRA, MARIA EUGENIA CAICEDO RIOS y Otros

Rad. 2019-096

MARIA EUGENIA CAICEDO RIOS, mayor de edad, vecina y residente en Santa Marta, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36'547.894 expedida en Santa Marta, con el presente escrito manifiesto que le confiere poder especial, amplio y suficiente al Abogado HERNANDO MILLAN SILVA, mayor de edad, de esta vecindad y residencia e identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de su firma, para que en mi nombre y representación legal conteste la demanda de la referencia.

El apoderado judicial, está facultado conforme a ley, en especial para recibir, transigir, desistir, conciliar, sustituir, renunciar, reasumir, presentar las excepciones que considere pertinentes y en general de todas las necesarias para el fiel cumplimiento del mandato, de conformidad con lo dispuesto en el art. 77 del C.G.P.

Por lo anterior, ruego se le reconozca personería para actuar al apoderado, en los términos y para los efectos del poder.

Para efectos de Notificaciones informo que los correos electrónicos de la suscrita y el apoderado son:

Maria.caicedorios11@gmail.com
hmillan@hotmail.com

Atentamente,

MARIA EUGENIA CAICEDO RIOS
C. C. No. 36'547.894 expedida en Santa Marta
Celular: 317-863-9120

Acepto el poder. 

HERNANDO MILLAN SILVA
C.C. No. 13.640.262 San Vicente de Chucuri (S)
P.P. No. 57.393 C. S. de la J.

Señores
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE DUCARAMANGA.
Ciudad.

Asunto: Remisión del Poder para contestar la demanda de la referencia

Ref. Verbal Sumario de Restitución de inmueble Arrendado
Demandante: FIDELIA CAICEDO ORTIZ
Demandados: ANGELA GÓMEZ PARRA, MARIA EUGENIA CAICEDO RIOS y Otros

Rad. 2019-086

En mi condición de demandada en el proceso, con el escrito allego para que cùbre al proceso anunciado, el poder especial amplio y suficiente otorgado al Abogado BERNANDO MILLAN SILVA, para que actúe como mi apoderado judicial y como tal retire el traslado de la demanda referida que no se nos remitió en la notificación por aviso y la conteste; memorial poder en el que se indican los correos electrónicos y el celular de la suscrita, de conformidad con las disposiciones que sobre el particular se han dispuesto para el caso y en especial en el decreto 886 de 2020.

Desde ya informo estar atenta a remitir el original en físico cuando el Despacho así lo requiera.

Adjunto lo anunciado.

Atentamente,


MARIA EUGENIA CAICEDO RIOS
C. C. No. 36547.894 expedida en Santa Marta

Señores

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BUCARAMANGA.**

Ciudad.

Asunto. Remisión del Poder para contestar la demanda de la referencia

Ref. Verbal Sumario de Restitución de inmueble Arrendado

Demandante: FIDELIA CAICEDO ORTIZ

**Demandados: ANGELA GOMEZ PARRA, MARIA EUGENIA CAICEDO RIOS, ELIANA CAROLA
CAICEDO RAMOS y Otros**

Rad. 2019-086

En mi condición de demandada en el proceso, con el escrito allego para que obre al proceso anunciado, el poder especial, amplio y suficiente otorgado al Abogado HERNANDO MILLAN SILVA, para que actué como mi apoderado judicial y como tal retire el traslado de la demanda referida que no se nos remitió en la notificación por aviso y la conteste; memorial poder en el que se indican los correos electrónicos y el celular de la suscrita, de conformidad con las disposiciones que sobre el particular se han dispuesto para el caso y en especial en el decreto 806 de 2020.

Desde ya informo estar atenta a remitir el original en físico cuando el Despacho así lo requiera.

Adjunto lo anunciado.

Atentamente,



ELIANA CAROLA CAICEDO RAMOS

C. C. No. 1.082'953.458 expedida en Santa Marta

1082953458

Señores

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BUCARAMANGA.

Ciudad.

Asunto. Poder

Ref. Verbal Sumario de Restitución de inmueble Arrendado

Demandante: FIDELIA CAICEDO ORTIZ

Demandados: ANGELA GOMEZ PARRA, MARIA EUGENIA CAICEDO RIOS, ELIANA CAROLA CAICEDORAMOS y Otros.

Rad. 2019-086

ELIANA CAROLA CAICEDO RAMOS, mayor de edad, vecina y residente en Santa Marta, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.082'953.458 expedida en Santa Marta, con el presente escrito, como heredera del señor GILBERTO CAICEDO RIOS, según registro civil que obra al proceso, manifiesto que le confiero poder especial, amplio y suficiente al Abogado HERNANDO MILLAN SILVA, mayor de edad, de esta vecindad y residencia e identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de su firma, para que en mi nombre y representación legal conteste la demanda de la referencia.

El apoderado judicial, está facultado conforme a ley, en especial para recibir, transigir, desistir, conciliar, sustituir, renunciar, reasumir, presentar las excepciones que considere pertinentes y en general de todas las necesarias para el fiel cumplimiento del mandato, de conformidad con lo dispuesto en el art. 77 del C.G.P.

Por lo anterior, ruego se le reconozca personería para actuar al apoderado, en los términos y para los efectos del poder.

Para efectos de Notificaciones informo que los correos electrónicos de la suscrita y el apoderado son:

Caicedoramoselianacarola@gmail.com

hmillans@hotmail.com

Atentamente,



ELIANA CAROLA CAICEDO RAMOS

C. C. No. 1.082'953.458 expedida en Santa Marta

Celular:

Acepto el poder,

HERNANDO MILLAN SILVA

HERNANDO MILLAN SILVA
ABOGADO
Cra. 14 No. 35-26 Of. 306
Bucaramanga
Email: hmillans@hotmail.com
Cel. 3005764863

Señores

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA DE BUCARAMANGA.

Ciudad.

Ref. Proceso de restitución de Inmueble Arrendado.

Demandante: FIDELIA CAICEDO ORTIZ.

Demandado: ANGELA GOMEZ PARRA, los vinculados MARIA EUGENIA CAICEDO RIOS, ELIANA CAROLA CAICEDO RAMOS, MARIA ALEJANDRA CAICEDO RAMOS, MARIA ESTHER RAMOS VILLEGAS quién obra como representante legal del menor LUIS BERNANRDO CAICEDO RAMOS herederos hijos de GILBERTO CAICEDO RIOS (q.e.p.d.) y Otros.

Rad. 2019-00086-00

HERNANDO MILLAN SILVA, mayor de edad, de esta vecindad, abogado en ejercicio e identificado como aparece al pie de la firma, al Despacho, con el presente escrito y en mi condición de apoderado judicial de la señora MARIA ALEJANDRA CAICEDO RAMOS y de MARIA ESTHER RAMOS VILLEGAS quién obra como representante legal del menor LUIS BERNANRDO CAICEDO RAMOS herederos hijos del demandado GILBERTO CAICEDO RIOS (q.e.p.d.), mandantes mayores de edad, vecinas de Santa Marta, de condiciones civiles anunciadas en los poderes que se allegan al proceso y se adjuntan en copia, con todo respeto, en su nombre y representación contesto la demanda de la referencia interpuesta por la mandatario judicial de FIDELIA CAICEDO ORTIZ, de condiciones civiles conocidas en autos, de conformidad con las consideraciones que adelante se indican y previa la siguiente petición, referida al pago de las mesadas pensionales, conforme lo ha dispuesto el precedente judicial de la Corte Constitucional, frente a esta exigencia y que a continuación exponemos como:

Nota preliminar:

Seria del caso atender lo dispuesto respecto de la consignación de los cánones de arrendamiento, sino fuera por las circunstancias propias de la forma en que se les vincula al proceso, para lo que sin embargo y frente a dicha circunstancia se retome lo indicado respecto del mismo y que tiene que ver con el precedente judicial dispuesto por la Honorable Corte Constitucional en la sentencia T-118 del 2012, cuando dice: “ A pesar de la carga probatoria que tiene el demandado de acreditar en la contestación de la demanda, el pago de los cánones adeudados al contrato de arrendamiento o de continuar cancelando la renta en el transcurso del proceso de restitución de inmueble arrendado, la corporación ha precisado, que estas no son exigibles cuando existan serias dudas sobre la existencia del contrato de

HERNANDO MILLAN SILVA
ABOGADO
Cra. 14 No. 35-26 Of. 306
Bucaramanga
Email: hmillans@hotmail.com
Cel. 3005764863

arrendamiento, las cuales deben ser alegadas razonablemente por las partes, como al efecto se hace y/o constatadas por el Juez. Lo anterior motivado, en que no puede concederse las consecuencias jurídicas de una norma cuando no se cumplen los supuestos facticos de la misma. Así las cosas, tal inaplicabilidad de los numerales 2 y 3 del párrafo 2º del art. 424 del C.P.C.; que corresponden igualmente a lo señalado en el art. 384 No. 4 inciso 2 del C.G.P. Decisión que al igual se dio en los fallos de tutela 1082 de 2007 y T-808 de 2009, que para el efecto se invocan, a fin de que exonere del pago anunciado, como quiera que el inmueble objeto de la restitución no fue entregado en arrendamiento para la parte demandada.

A LOS HECHOS SE RESPONDE:

AL PRIMERO: A mis mandantes no les consta lo allí afirmado y para el efecto están a la respuesta que sobre el particular entrega la señora ANGELA GOMEZ PARRA, quien era la persona que convivía con el señor Bernardo Caicedo, que dice que eso no es cierto, y lo entienden, porque para la fecha mis mandantes sabían que el abuelo estaba enfermo y seguía un tratamiento médico, por trastornos mentales, del que existe prueba documental y que ya obra al proceso, luego lo referido al supuesto acuerdo no debe ser cierto y como tal le asiste razón a lo indicado al respecto por la demandada ANGELA GOMEZ PARRA, que sabido es, fue la persona que estuvo en forma permanente con el abuelo y nunca nos informó de lo indicado por la demandante para esa época, luego se trata de una falacia, que en su defecto deberá se probada.

AL SEGUNDO: A mis mandantes no les consta, y la razón concurre con lo indicado en la respuesta anterior, en el sentido de que la señora Ángela Gómez Parra, afirma que eso no es cierto y el señor Bernardo nunca se los hizo saber a mis mandantes, que desde entonces reside en Santa Marta, a más de que los valores dispuesto en el numeral no coinciden con los de la prueba sumaria que allegan y desde luego contiene afirmaciones que no se soportan con la otra declaración extra juicio que presentan, lo que en su defecto deberá se probado, que amerita lo inicialmente petitionado.

AL TERCERO: A mis mandantes no les consta, y la razón sobre este hecho se deduce de las respuestas anteriores y que da cuenta la señora Ángela Gómez Parra, pues no supimos de la venta y mucho menos de un contrato de arrendamiento con el abuelo y menos con la señora ANGELA GOMEZ PARRA.

AL CUARTO: A mis mandantes no les consta que se hubiere entregado la mesada pensional como garantía de un contrato que tampoco les consta, no se aporta documento alguno que en tal sentido lo indique o al menos de que autorizara a la demandante para recibirla con cargo al supuesto arriendo, lo que al respecto se puede decir es que Ángela Gómez Parra convivió por el tiempo que se indica con Bernardo Caicedo y que el ingreso que era la mesada pensional solo les alcanzaba

HERNANDO MILLAN SILVA
ABOGADO
Cra. 14 No. 35-26 Of. 306
Bucaramanga
Email: hmillans@hotmail.com
Cel. 3005764863

para pagar un crédito que tenían y para su manutención, como lo refiere la demandada y de lo que tenían conocimiento mis mandantes, de que la mesada les alcanzaba para sus gastos que señala, por lo que se les impedía adquirir otras obligaciones.

AL QUINTO: A mis mandantes no les consta lo indicado en este hecho, y la razón obedece a lo ya informado, de desconocer el supuesto contrato de arrendamiento ya con el abuelo o con la demanda Angela, pues de los elementos de juicio no se puede establecer lo referido del contrato, lo que saben es por el decir de Ángela Gómez Parra, que la demandante con la participación de un hermano, Jorge, la querían sacar a toda costa y le ofrecieron dejarla por un tiempo en el inmueble, mientras salía el trámite de la sustitución pensional, con el cuento de que ellos no se oponían a que le dieran la sustitución pensional, pero una vez le reconocieron la pensión buscaron por el medio señalado se comprometiera en desocupar la casa, a lo que se opuso por lo que dice y de que ella tenía derecho a esta allí por haber convivido con Bernardo, y como no pudieron con ese trámite policivo - administrativo hacer ver el supuesto arrendamiento, lo procuran con declaraciones extra procesales de los hermanos que se confabulan, como se advierte al revisar las declaraciones extraprocesales, que no son concordantes en sus dichos, todo para indicar, que no hubo contrato de arrendamiento del inmueble, que concurre igualmente con el hecho de que la compra no es real, fue un aprovechamiento que se hizo de nuestro abuelo Bernardo, quien según su historia Clínica por dicha época no era una persona en pleno uso de sus capacidades mentales a más de que era conocido por todos los familiares que FIDELIA CAICEDO, no tenía capacidad económica para pagar el precio, y lo que quería con mala intención, no era otra cosa, que la de sacar el bien de la herencia con el argumento que Ángela Gómez Parra Indica, de tener derecho sobre el inmueble e igual dejar a mis mandantes y demás hermanos sin participar de la sucesión de Bernardo Caicedo y menos que se hubiere dado un contrato de arrendamiento, cuando Bernardo no tenía capacidad económica por su ingreso pensional para pagar canon alguno, como de antes se dijo.

AL SEXTO: A mis mandantes no les consta lo indicado en este numeral y la razón obedece al hecho de que no sabían de la existencia de un contrato de arrendamiento con su abuelo y que por tal era de conocimiento de la compañera de él, la señora ANGELA GOMEZ PARRA, lo que de fondo es contradictorio con lo que de antes afirman y para lo que pretenden, pues confirman de que efectivamente no hubo contrato con Angela y por tal la acción es inocua para ella, y desde luego para los demás vinculados, que sabido es no ocupan el inmueble, porque la verdad es que no hubo contrato entre la demandante Fidelia y el abuelo, como lo afirma en su contestación la señora ANGELA GOMEZ PARRA, de quien sabemos y ella lo puede confirmar, que desde tiempo atrás no tiene buena relación con Fidelia y los hermanos propios de ella.

HERNANDO MILLAN SILVA
ABOGADO
Cra. 14 No. 35-26 Of. 306
Bucaramanga
Email: hmillans@hotmail.com
Cel. 3005764863

AL SÉPTIMO: A mis mandantes no les consta lo indicado en tal sentido, la razón se deduce de las respuestas antes ofrecidas, pues como se ha respondido nunca se enteraron de dicho arrendamiento y menos con la señora Ángela Gómez Parra, que al igual se deduce de lo indicado en el hecho anterior de la demanda, luego bajo esa afirmación que hacen, no es cierto lo que afirman del contrato y de lo debido, que hace expedita la petición que inicialmente se ha hecho al respecto.

AL OCTAVO: A mis mandantes no les consta lo indicado en tal sentido, y ello obedece a lo señalado en la respuesta anterior, salvo lo del poder, que es un documento que obra al proceso.

A LAS PRETENSION SE RESPONDE:

A LA PRIMERA: Mis mandantes se oponen a la declaración de terminación del contrato de arrendamiento, porque el mismo no existió con la señora ANGELA GOMEZ PARRA LA AQUÍ DEMANDADA Y por lo que se pibara el señor BERNANDO CAICEDO y porque no opera la subrogación que se índica frente a la señora Ángela Gómez Parra, a quien por ley y para la época le puede asistir derecho sobre el predio, lo mismo que para mis andantes.

A LA SEGUNDA: Mis mandantes se oponen a la restitución, en razón a lo indicado al responder la pretensión anterior.

A LATERCERA: Mis mandantes se oponen a la diligencia de entrega, en razón a lo indicado al responder las pretensiones anteriores.

A LA CUARTA, Ms mandantes se oponen al pago de costas en razón de lo anterior.

Para efectos de lo anterior, se presentan las siguientes EXCEPCIONES DE FONDO:

Mis mandantes retoman como propias y para efectos de la presente contestación, las anunciadas por la demandada señora ANGELA GOMEZ PARRA y proponen las siguientes:

- PRIMERA EXCEPCION:

FALTA DE FUNDAMENTO LEGAL PARA RECLAMAR LA EXISTENCIA DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FRENTE A LA SEÑORA ANGELA GOMEZ PARRA.

Se fundamenta al tener presente, en principio, lo indicado en la demanda y la subsanación de la misma, en el hecho sexto, que permiten establecer inequívocamente que no hubo contrato de arrendamiento con ANGELA GOMEZ

HERNANDO MILLAN SILVA
ABOGADO
Cra. 14 No. 35-26 Of. 306
Bucaramanga
Email: hmillans@hotmail.com
Cel. 3005764863

PARRA, quien de otra parte igualmente desconoce que se hubiere contratado con su compañero BERANDO CAICEDO, que también concurre con las respuestas ofrecidas por la parte vinculada como demanda y que se deduce de los elementos materiales que aportaron para tal efecto.

- GENÉRICA O INNOMINADA.

Que se fundamenta en que todo hecho que resulte probado y tenga el mérito de contraprobar lo pretendido sea declarado como tal, de conformidad con el art. 282 del C. G. P.

PRUEBAS:

Téngase como elementos materiales probatorios y para efectos de probar lo dicho en esta contestación y sus excepciones, las ofrecidas en la demanda, las peticionadas y ofrecidas en la contestación de demanda propuesta por la señora ANGELA GOMEZ PARRA, al igual, que las peticionadas y allegadas por las demandadas MARIA EUGENIA CAICEDO RIOS y ELIANA CAROLA CAICEDO RAMOS, que para todos los efectos procesales obran al proceso, que retomamos y hacemos como propias, que son las siguientes:

DOCUMENTAL:

1- Téngase como prueba documental para esta contestación las ofrecidas y aportadas en la contestación de demanda por la señora ANGELA GOMEZ PARRA. Estas son:

- Recibos de pago de nómina del señor BERNADO CAICEDO, para el año 2018 mes de febrero y marzo, con lo cual se establece el neto que recibía el pensionado que al deducir los demás gastos implicaba de que no le alcanzaba para pagar arriendo, como lo pretenden hacer ver, siendo contrario a la verdad.

- Certificación de liquidación de un crédito que expide el Banco POPULAR año 2017 y que le entrega a BERNARDO CAICEDO, para probar que desde el año 2011 tenía el anunciado, un crédito descontado por nomina, como se establece de los documentos antes anunciados y que demuestran de la imposibilidad para pagar un canon de arrendamiento a más de que no existió contrato de arrendamiento alguno.

Con lo anterior se establece que el neto que recibía Bernardo por su pensión era de aproximadamente \$900.000., con los cuales se pagaba entre otros los servicios públicos, impuestos, alimentación, a la persona que les colaboraba en los servicios de la casa cuando por necesidad lo requerían, una deuda de Ángela en Almacenes Éxito, que al sumarlos están muy cerca de valor recibido, estos eran aproximadamente de \$100.000 por servicios públicos, agua, luz, teléfono, gas,

HERNANDO MILLAN SILVA
ABOGADO
Cra. 14 No. 35-26 Of. 306
Bucaramanga
Email: hmillans@hotmail.com
Cel. 3005764863

parabólica, funeraria; alimentación más o menos \$500.000, más la cuota del éxito en promedio de \$180.000, para un total de \$780.000, luego no le alcanzaba para los gastos propios menos para pagar arriendo, luego no tenía capacidad de pago para cubrir el monto del canon de arrendamiento que pretenden hacer ver, luego es una falacia más que procesalmente no tiene soporte alguno y que permite concluir de que no existía entre Bernardo y Fidelía contrato alguno y menos con la aquí inicialmente demandada.

2. Las ofrecidas y presentadas por las demandadas MARIA EUGENIA CAICEDO RIOS y ELIANA CAROLA CAICEDO RAMOS, en su contestación de demanda.

- Copia en once (11) folios de la historia clínica del señor BERNARDO CAICEDO, de fecha 11/04/2015, que fue entregada después de la hospitalización.

TESTIMONIAL.

Para que depongan sobre los hechos de la demanda, su contestación y de las excepciones propuestas, se solicita se llame a declarar a la persona que adelante relaciono, mayores de edad, vecinas y residentes en Bucaramanga:

- MARIA EUGENIA ARENAS quien se puede citar a las Oficina de Ferrocarriles nacionales uncidas en la Carera 16 No. 36- 12 de Bucaramanga, como funcionaria de dicha Institución.

- ROSA JULIA OVIEDO BELTRAN, identificada con la c. c. No. 37'570.054, quien se puede citar en la Cra. 3B No. 15N-15 Segundo Piso Barrio María Paz de Bucaramanga.

- BERTHA LINA FRANCO AMAYA, identificada con la c. c. No. 63'313.132, quien se puede citar en la Cra. 5 No. 14N-59 Barrio María Paz de Bucaramanga.

- OL Aidis Patricia Salazar Martinez, identificada con la c. c. No. 49'793.438, quien se puede citar en la Cra. 5 No. 14N-22 Barrio María Paz de Bucaramanga.

- ZULAY FERNANDA RAMIREZ GOMEZ, identificada con la c. c. No. 1.098'772.885, quien se puede citar en la Cra. 5 No. 14N-51 Barrio María Paz de Bucaramanga.

Los testigos anunciados son pertinente, conducente y útiles, como quiera que son vecinos y familiares de las partes, que tiene conocimiento de los hechos de la demanda y de esta contestación, por lo que en dicha condición son concomitantes con el objeto del proceso y que los hace útiles para las resultas de la presente acción.

HERNANDO MILLAN SILVA
ABOGADO
Cra. 14 No. 35-26 Of. 306
Bucaramanga
Email: hmillans@hotmail.com
Cel. 3005764863

INTERROGATORIO DE PARTE.

Se señale fecha y hora para que la demandante absuelva el interrogatorio de parte que se formulara con las observancias de ley.

PETICIÓN:

- 1- Que se declaren probadas las excepciones propuestas.
- 2- Que se condene en costas y agencias en derecho a la parte que resulte vencida.
- 3- Que por existir duda fehaciente de la existencia del contrato de arrendamiento que motiva y es el fundamento principal de la acción, se disponga que no se está en la obligación determinada en el numeral 4 inciso segundo del art. 384 del C. G. P., como quiera que no hay legitimidad por activa ni pasiva para la presente acción de conformidad con el precedente judicial dispuesto para el caso por la H. Corte Constitucional en las sentencias T-118/2012, T-808 de 2009 y T-1082/2007.

DERECHO, COMPETENCIA Y CUANTIA

Conforme lo indicado en la demanda y su contestación.

ANEXOS:

Téngase como anexos de la contestación de la demanda, los documentos que ya obran al proceso y que se anuncian en el capítulo de pruebas, al igual que los registros de nacimiento que también obran al proceso, de los aquí demandados y copia de los respectivos poderes ya con nota de presentación personal, en Notaria para legitimar mi actuación.

NOTIFICACIONES:

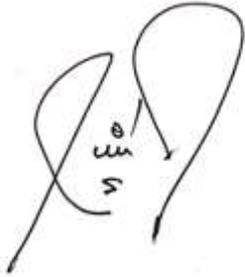
La parte demandante, las reciben en los lugares indicados en la demanda. Mis mandantes MARIA ALEJANDRA CAICEDO RAMOS y de MARIA ESTHER RAMOS VILLEGAS quién obra como representante legal del menor LUIS BERNANRDO CAICEDO RAMOS herederos hijos del demandado GILBERTO CAICEDO RIOS (q.e.p.d.) las reciben en el lugar dispuesto al procedo y los siguientes correos:

Mariaalejandraicaicedoramos13@gamil.com
marielasther69@gmail.com

HERNANDO MILLAN SILVA
ABOGADO
Cra. 14 No. 35-26 Of. 306
Bucaramanga
Email: hmillans@hotmail.com
Cel. 3005764863

El suscrito, las recibe en la secretaria del Juzgado, en la carrera 14 No. 35-26 Of. 306 de Bucaramanga o al Email: hmillans@hotmail.com

Servidor,

A handwritten signature in black ink, consisting of stylized, overlapping loops and lines. The signature is written in a cursive style and is positioned above the printed name and address.

HERNANDO MILLAN SILVA
C. C. No13'640.262 de San Vicente de Chucuri
T. P. No. 57.393 del C. S. de la J.

Señores
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BUCARAMANGA.
Ciudad.

Asunto. Poder

Ref. Verbal Sumario de Restitución de inmueble Arrendado

Demandante: FIDELIA CAICEDO ORTIZ

Demandados: ANGELA GOMEZ PARRA, MARIA EUGENIA CAICEDO RIOS, ELIANA CAROLA
CAICEDO RAMOS, MARÍA ALEJANDRA CAICEDO RAMOS, **LUIS BERNARDO CAICEDO RAMOS**
y Otros.

Rad. 2019-086

MARÍELA ESTHER RAMOS VILLEGAS, mayor de edad, vecina y residente en Santa Marta, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.092,023 expedida en plato magdalena, con el presente escrito, y como representante legal del menor **LUIS BERNARDO CAICEDO RAMOS** hijo del señor GILBERTO CAICEDO RIOS (q.e.p.d.) según registros civiles que obra al proceso vinculado al trámite como demandado, conforme lo dispuso el Despacho, manifiesto que le confiero poder especial, amplio y suficiente al Abogado HERNANDO MILLAN SILVA, mayor de edad, de esta vecindad y residencia e identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de su firma, para que en mi nombre y representación legal conteste la demanda de la referencia.

El apoderado judicial, está facultado conforme a ley, en especial para recibir, transigir, desistir, conciliar, sustituir, renunciar, reasumir, presentar las excepciones que considere pertinentes y en general de todas las necesarias para el fiel cumplimiento del mandato, de conformidad con lo dispuesto en el art. 77 del C.G.P.

Por lo anterior, ruego se le reconozca personería para actuar al apoderado, en los términos y para los efectos del poder.

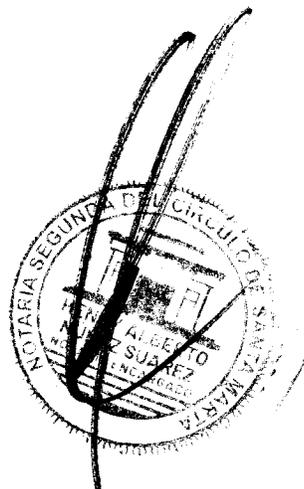
Para efectos de Notificaciones informo que los correos electrónicos de la suscrita y el apoderado son: marielasther69@gmail.com y hmillans@hotmail.com

Atentamente,

Mariela Ramos 39092023
MARÍELA ESTHER RAMOS VILLEGAS
C. C. No. 39.092.023 de plato magdalena

Acepto el poder,

HERNANDO MILLAN SILVA
C.C. No. 13.640.262 San Vicente de Chucurí (S)
T.P. No. 57.393 C. S. de la J.





**NOTARÍA SEGUNDA DEL CÍRCULO DE SANTA MARTA
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL**

Santa Marta., 2021-08-23 08:32:37 Cod: 1681-4c6736e4

El anterior escrito fue presentado personalmente por:

RAMOS VILLEGAS MARIELA ESTHER
Identificado con C.C. 39092023

Quien declaró que las firmas de este documento son suyas, el contenido del mismo es cierto.

Ingrese a www.notariaenlinea.com
para verificar este documento
8zda1



HENRY ALBERTO NUÑEZ SUAREZ
NOTARIO (E) DEL CIRCULO DE SANTA MARTA



Señores
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BUCARAMANGA.
Ciudad.

Asunto. Poder

Ref. Verbal Sumario de Restitución de inmueble Arrendado

Demandante: FIDELIA CAICEDO ORTIZ

Demandados: ANGELA GOMEZ PARRA, MARIA EUGENIA CAICEDO RIOS, ELIANA CAROLA
CAICEDO RAMOS, **MARÍA ALEJANDRA CAICEDO RAMOS** y Otros.

Rad. 2019-086

MARÍA ALEJANDRA CAICEDO RAMOS, mayor de edad, vecina y residente en Santa Marta, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.083'031.614 expedida en Santa Marta, con el presente escrito, como hija del señor GILBERTO CAICEDO RIOS (q.e.p.d.) según registros civiles que obra al proceso y vinculado al trámite como demandado conforme lo dispuso el Despacho, manifiesto que le confiero poder especial, amplio y suficiente al Abogado HERNANDO MILLAN SILVA, mayor de edad, de esta vecindad y residencia e identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de su firma, para que en mi nombre y representación legal conteste la demanda de la referencia.

El apoderado judicial, está facultado conforme a ley, en especial para recibir, transigir, desistir, conciliar, sustituir, renunciar, reasumir, presentar las excepciones que considere pertinentes y en general de todas las necesarias para el fiel cumplimiento del mandato, de conformidad con lo dispuesto en el art. 77 del C.G.P.

Por lo anterior, ruego se le reconozca personería para actuar al apoderado, en los términos y para los efectos del poder.

Para efectos de Notificaciones informo que los correos electrónicos de la suscrita y el apoderado son: mariaalejandracaicedoramos13@gmail.com y hmillans@hotmail.com

Atentamente,

Maria Caicedo. 1083031614.

MARÍA ALEJANDRA CAICEDO RAMOS

C. C. No. 1.083'031.614 expedida en Santa Marta

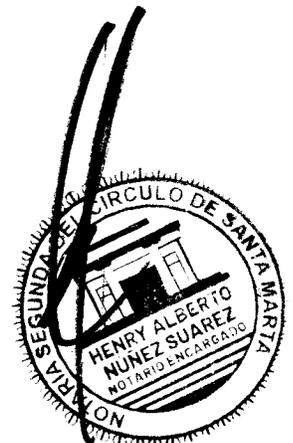
Celular:

Acepto el poder,

HERNANDO MILLAN SILVA

C.C. No. 13.640.262 San Vicente de Chucurí (S)

T.P. No. 57.393 C. S. de la J.





**NOTARÍA SEGUNDA DEL CÍRCULO DE SANTA MARTA
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL**

Santa Marta., 2021-08-24 11:20:57 Cod: 4649-c611cac5

El anterior escrito fue presentado personalmente por:

CAICEDO RAMOS MARIA ALEJANDRA

Identificado con C.C. 1083031614

Quien declaró que las firmas de este documento son suyas, el contenido del mismo es cierto.

Ingrese a www.notariaenlinea.com
para verificar este documento
903nn



HENRY ALBERTO NÚÑEZ ARZ
NOTARIO (E) DEL CÍRCULO DE SANTA MARTA



Ramiro Merchán Merchán

Abogado

SEÑOR

JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE BUCARAMANGA

E. S. D.

REFERENCIA: VERBAL – RESTITUCION DE INMUEBLE

DEMANDANTE: FIDELIA CAICEDO ORTIZ

DEMANDADO: ANGELA GOMEZ PARRA

HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE
BERNARDO CAICEDO

RADICADO: 68001-41-89-001-2019-00086-00

RAMIRO MERCHAN MERCHAN, mayor de edad residente en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.906.105 de Concepción (Santander), abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional número 134.481 del Consejo Superior de la Judicatura, con número de teléfonos 6525845-3118607711 y whatsapp 316 6208233 y correo electrónico ramiomerchanmerchan@hotmail.com, obrando en mi calidad de CURADOR AD-LITEM de los Herederos indeterminados del señor BERNARDO CAICEDO dentro del proceso referenciado, según Acta de Posesión de fecha 25 de noviembre de 2021, muy respetuosamente me permito manifestarle que hallándome en la oportunidad legal, a través del presente escrito **CONTESTO LA DEMANDA VERBAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO** formulada por **FIDELIA CAICEDO ORTIZ**, a través de apoderado judicial, y en los siguientes términos

EN CUANTO A LOS HECHOS

PRIMERO: No me consta, me atengo a lo que se pruebe dentro de la demanda.

SEGUNDO: No me consta, me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso.

TERCERO: No me consta, me atengo a lo que se pruebe dentro de la demanda.

CUARTO: Es Cierto, que el señor BERNARDO CAICEDO falleció el día 02 de enero de 2019, a lo que también es cierto respecto de la existencia de la convivencia entre el señor CAICEDO y la señora GOMEZ PARRA, pues dentro del libelo de la demanda reposan los documentos que corroboran dicha afirmación.

QUINTO: Es cierto, por cuanto con la demanda se allega la prueba de la Audiencia de Conciliación celebrada el 02 de abril de 2019 ante la Inspección Urbana de Policía de Bucaramanga.

SEXTO: No me consta, me atengo a lo que se pruebe dentro de la demanda.

SEPTIMO: No me consta, me atengo a lo que se pruebe dentro de la demanda.

OCTAVO: Es cierto, ya que dentro de la demanda reposa el poder debidamente otorgado.

RESPECTO DE LAS PRETENSIONES:

FRENTE A LAS PRETENSIONES 1 A LA 4: NO ME OPONGO, y me atengo a lo que el despacho ordene en la sentencia, así como también me atengo a lo que el despacho de oficio decrete y ordene.

EXCEPCIONES

1. EXCEPCIÓN GENÉRICA

Conforme a lo previsto en el artículo 282 del C.G.P., solicito muy respetuosamente al señor JUEZ, que en caso de encontrar probados los hechos que constituyen una excepción, proceda de oficio a reconocer y declarar la misma.

Fundo la presente excepción con base en todo hecho que resulte probado en virtud de la ley, en caso de desconocerse cualquier derecho de mi representado en nombre propio; Teniendo en cuenta que si el señor Juez encuentra probada alguna excepción, prescripción o nulidad y/o la que se declare de oficio una vez advertidas por el señor juez, en caso de no haberse propuesto de manera expresa. **Además esta excepción INNOMINADA también es llamada genérica, se encuentra en el artículo 282 del CGP, que afirma que en cualquier tipo de proceso y cuando el juez halle probado los hechos que constituyan una excepción deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia, salvo las que se deben alegar en la contestación de la demanda y cuando el juez encuentre probada una excepción que conduzca a rechazar todas las pretensiones de la demanda, debe abstenerse de examinar las restantes.....** Esta excepción se propone para que el juzgado al encontrar probados los hechos que pudieren construir una excepción la reconozca y declare de manera oficiosa. Considerando que la demanda ejecutiva no adolece de falencias jurídicas y fácticas y que constituyen la verdad de los hechos.

Por lo que el señor juez en su deber legal debe declarar cualquier excepción que resulte probada en el proceso, aunque no haya sido alegada expresamente, de conformidad con el artículo 282 del C.G.P. y **la intención del extremo excepcionante. CUALQUIER OTRA EXCEPCION**, tales como **INEXIGIBILIDAD DE LA CARGA PROCESAL** o las que el despacho crea conveniente y **declarar las excepciones que se hallen probadas con base a la contestación de los hechos y pretensiones de esta demanda de reconvención en reivindicación.** Esta excepción se propone para que el juzgado al encontrar probados los hechos que pudieren construir una excepción la reconozca y declare de manera oficiosa. Considerando que la demanda adolece de soportes jurídicos y fácticos que no constituyen la verdad de los hechos, solicito al señor Juez declarar cualquier excepción que resulte probada en el proceso, aunque no haya sido alegada expresamente, de conformidad con el artículo 282 del C.G.P. y **LA INTENCION DEL EXTREMO EXCEPCIONANTE.**

SUSTRACCION MATERIA DE LA ACCION O GENERICA Y CUALQUIER OTRA EXCEPCION, tales como **INEXIGIBILIDAD DE LA CARGA PROCESAL** y en

caso de que no prosperen las o la que el despacho crea conveniente para dar por terminado el proceso.

DECLARAR LAS EXCEPCIONES QUE SE HALLEN PROBADAS EN BASE A LOS HECHOS DE LA CONTESTACION DE LA DEMANDA EN RECONVENCION.

CUALQUIER OTRA EXCEPCION, tales como INEXIGIBILIDAD DE LA CARGA PROCESAL o las que el despacho crea conveniente.

NOTIFICACIONES

AL SUSCRITO ABOGADO

En la secretaria de su Despacho o en mi oficina ubicada en la carrera 13 # 35 - 15 oficina 504 edificio Las Villas de esta ciudad, teléfono 6525845 .cel. 3118607711 - whatsApp 3166208233 o a mi correo electrónico ramiomerchanmerchan@hotmail.com (manifestando bajo la gravedad de juramento que mi correo electrónico es el que tengo inscrito o reportado en el Registro Nacional de Abogados)...Lo anterior dando cumplimiento al artículo 82 numeral 10 del C.G.P.

Atentamente,



**RAMIRO MERCHAN MERCHAN.
C.C. 13.906.105 DE CONCEPCION (S).
T.P. 134.481 DEL C. S. DE LA J.**

RE: CONTESTACION DEMANDA VERBAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO RADICADO 2019-00086-00

Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Santander - Bucaramanga
<j01peqcacmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 9/12/2021 1:41 PM

Para: ramiomerchanmerchan@hotmail.com <ramiomerchanmerchan@hotmail.com>

Buenas tardes

Acusamos recibido de su memorial hoy, 9 de diciembre del 2021 siendo las 01:40 p.m.

Cordialmente,

EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI

Secretario Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

De: Ramiro Merchan Merchan <ramiomerchanmerchan@hotmail.com>

Enviado: jueves, 9 de diciembre de 2021 1:40 p. m.

Para: Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Santander - Bucaramanga
<j01peqcacmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: CONTESTACION DEMANDA VERBAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO RADICADO 2019-00086-00

Señor

*JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BUCARAMANGA
E.S.D.*

*REFERENCIA: BERNAL - RESTITUCION DE INMUEBLE
RADICADO: 6800141890012019-0086-00*

POR FAVOR ACUSAR RECIBIDO.

Cordialmente,

*Ramiro Merchán Merchán
Abogado
Celular 3118607711*

HERNANDO MILLAN SILVA
ABOGADO

89
109

Señores
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA DE BUCARAMANGA.
Ciudad.

Q

Ref. Proceso de restitución de Inmueble Arrendado.
Demandante: FIDELIA CAICEDO ORTIZ.
Demandado: ANGELA GOMEZ PARRA.

Rad. 2019-00086-00

04 SEP 2019
Contestación: 12 pólizas Ce. 13640262
Presentó: Hernando Millan

HERNANDO MILLAN SILVA, mayor de edad, de esta vecindad, abogado en ejercicio e identificado como aparece al pie de la firma, al Despacho, con el presente escrito y en mi condición de apoderado judicial de ANGELA GOMEZ PARRA, mayor de edad, vecina de Bucaramanga (Sder.), de conformidad al poder que se adjunta, con todo respeto, en su nombre y representación contesto, la demanda de la referencia interpuesta por la mandatario judicial de FIDELIA CAICEDO ORTIZ, de condiciones civiles conocidas en autos, de conformidad con lo siguiente:

Nota preliminar:

Para efectos de la contestación de la demanda valga desde ya indicarle al Despacho que la misma tiene como principio el acatamiento del precedente judicial dispuesto por la Honorable Corte Constitucional en la sentencia T-118 del 2012, cuando dice: " A pesar de la carga probatoria que tiene el demandado de acreditar en la contestación de la demanda, el pago de los cánones adeudados al contrato de arrendamiento o de continuar cancelando la renta en el transcurso del proceso de restitución de inmueble arrendado, la Jurisprudencia Constitucional ha precisado, que estas no son exigibles cuando existan serias dudas sobre la existencia del contrato de arrendamiento, las cuales debieron ser alegadas razonablemente por las partes o constatadas por el Juez. Lo anterior motivado, en que no puede concederse las consecuencias jurídicas de una norma cuando no se cumplen los supuestos facticos de la misma. Así las cosas, tal inaplicabilidad de los numerales 2 y 3 del párrafo 2º del art. 424 del C.P.C.; que corresponden igualmente a lo señalado en el art. 384 No. 4 inciso 2 del C.G.P. Igual decisión se dio en los fallos de tutela 1082 de 2007 y T-808 de 2009

A LOS HECHOS SE RESPONDE:

82
110

HERNANDO MILLAN SILVA
ABOGADO

AL PRIMERO: No es cierto, lo afirmado es hasta ahora conocido por mi mandante y BERNANDO CAICEDO, hasta su muerte tuvo en venta dicho predio.

AL SEGUNDO: No es cierto y ello obedece a lo indicado al responder el hecho anterior, con otro ítem, los valores dispuestos en el hecho no tiene soporte probatorio, son distintos.

AL TERCERO: No es cierto lo que afirma en tal sentido, cual la razón de vender para pagar arriendo y seguir en la misma casa, lo que no tiene lógica alguna pues no había necesidad de vender y seguir pagando arriendo, con otro ítem, siguió ofreciendo en venta el inmueble, y no le consta a mi mandante por lo señalado en las respuestas anteriores, a más de que mi mandante en ningún momento en vida de BERNANDO participo en acuerdo alguno respecto de un contrato de arrendamiento, más cuando hasta su muerte dispuso del bien a su arbitrio e incluso lo tenía en venta, como se probara, lo que motiva más la respuesta que en forma negativa se hace a la afirmación que es falsa.

AL CUARTO: No es cierto como lo quieren hacer ver, si bien el señor BERNANDO CAICEDO, falleció en la fecha que indican y que la demandada convivio con dicho señor por el tiempo que señalan y que constituye la razón legal para que le sustituyeran la pensión, es totalmente falso que la pensión se hubiere colocado como garantía del canon de arrendamiento, lo que tiene como sustento en principio es que escasamente con dicho monto se cubrían los gastos de la convivencia de BERNANDO y de ANGELA, entre ellos el pago de una deuda constituida con el Banco Popular y lo que sobraba era para pagar servicios y el sostenimiento familiar.

AL QUINTO: No es cierto lo que afirman y su razón obedece a las respuestas anteriores, y si bien concurre a la Inspección de policía solo lo fue para cumplir con la citación de la autoridad, en la que se dijeron varias cosas y como no estuvo de acuerdo no la firma. Lo que pretendían y esa si era la condición que le imponían a la demandada, era de que solo reclamara la pensión para ellos no oponerse, pues ella exigía el derecho que le correspondía por la sociedad marital que tenía con BERNANDO CAICEDO, y ante esta circunstancia en otra ocasión la hicieron ir a la Oficina de Ferrocarriles presionada por JORGE CAICEDO ORTIZ, quien la amenazaba con oponerse al derecho de sustitución de la pensión y ello la indujo a presentarse a donde la llamaran y hacer ofrecimientos como ellos pretendían, frente a lo que ella desde un comienzo les advirtió de que tenía derecho sobre los bienes de Bernardo Caicedo.

La señora FIDELIA CAICEDO junto con los hermanos que declaran extraprocesalmente, no visitaban a su padre BERNANDO CAICEDO, y en una oportunidad que la demandante se presenta en la casa y por comentarios de familiares de Fidelia, Ángela Gómez le reclama lo de la supuesta compra de la casa lo que genero agresiones mutuas entre Fidelia Caicedo y mi mandante, porque Ángela se había enterado de que Bernardo había cedido la casa, obligado por sus hijos por el cuento que la demandada les iba a quitar el inmueble sin más ni más, lo

83
111

HERNANDO MILLAN SILVA
ABOGADO

que desde esa fecha y hasta la muerte de Bernardo no género ningún otro comentario, pues Bernardo disponía a su arbitrio y ofrecía el inmueble para la venta.

La preocupación de los hermanos Caicedo, tiene su origen en el hecho de que por un problema que mi mandante tuvo con Cesar Caicedo para el año 2015, mes de mayo, Bernardo lo saca de la casa y da margen para que ellos digan que Ángela se quería apoderar del inmueble, con el argumento de que tenía derecho sobre el predio, y ello los motiva para obligar como se sabe ahora, a Bernardo a cederles la casa con ese argumento, de que Ángela se iba a quedar con la casa y que era mejor que la pasara a uno de ellos y es por eso que se hizo dicha escritura, que como se advierte y que será objeto de otra proceso, es simulada.

AL SEXTO: No es cierto, la señora ANGELA GOMEZ PARRA nunca suscribió, ni pacto con la señora demandante contrato de arrendamiento alguno por dicho predio, pues al inmueble llega por disposición de su dueño el señor BERNANDO CAICEDO de tiempo antes y que lo fue hasta su muerte porque lo estaba vendiendo, como se probara.

AL SÉPTIMO: No es cierto por las respuestas antes ofrecidas, pues nunca mi mandante hizo contrato alguno con la demandante, como se establece de las declaraciones extraprocesales que se adjuntan, que habla de una creencia, y con lo que se establece en forma explícita de que no hubo contrato entre las partes de esta demanda.

AL OCTAVO: No es cierto como lo quiere hacer ver y su razón está determinada en la respuesta que se hace a los hechos anteriores, salvo lo indicado del poder que obra al proceso.

A LAS PRETENSIONES SE RESPONDE:

Mi mandante se opone a las pretensiones que señala la demandante, como PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA y CUARTA, para que judicialmente y en su defecto se profiera sentencia con la cual se niegue la acción pretendida de conformidad con las excepciones que adelante se exponen.

Para efectos de lo anterior, se presentan las siguientes EXCEPCIONES DE FONDO:

- PRIMERA EXCEPCION:

INEXISTENCIA DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO ENTRE LA DEMANDANTE Y LA DEMANDADA:

El fundamento de la exceptiva propuesta obedece a un hecho cierto de que entre las partes del proceso de restitución, no se dio contrato de arrendamiento alguno y

HERNANDO MILLAN SILVA
ABOGADO

de los elemento de prueba que obran al plenario y de los que se corre el traslado respectivo, podemos inferir en sana lógica que efectivamente no existe prueba alguna que permita establecer de que la demandante FIDELIA CAICEDO, le arrendara el inmueble en comento a la señora ANGELA GOMEZ PARRA, si se quiere y en gracia de discusión, lo que existe es el dicho de la demandante, que ni siquiera concuerda en sus valores con lo que dice la demanda, es una afirmación que no tiene soporte probatorio alguno, pues de las declaraciones de sus hermanos no se puede establecer que existiera dicha relación contractual, pues dicen ser testigos del supuesto dialogo entre Fidelía y Bernardo, y más adelante indican que creen que la señora ANGELA GOMEZ PARRA al quedar con la pensión, la señora Fidelía se confió de que como la señora no desocupaba la casa ella iba a seguir cumpliendo con el contrato, de donde se deduce a simple vista de que entre la demandante FIDELIA CAICEDO y la demandada ANGELA GOMEZ PARRA, no existió contrato alguno, como se solicita se declare, pues todo es una falacia dirigida a esconder la realidad fáctica respecto del predio, que la ubicaría como que no tiene legitimidad por activa, como se solicita se declare.

- SEGUNDA EXCEPCION:

FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA:

La excepción así invocada tiene como fundamento factico lo dicho en la anterior excepción, luego al no existir contrato de arrendamiento alguno entre la demandante y la demanda, que se deduce a simple vista de las declaraciones extraprocesales de los supuestos testigos de un hecho que no se dio con Bernardo y mucho menos con la señora Ángela aquí demandada, al advertir de que suponen dicha relación contractual y esta no es la causa que origine que hay un contrato y menos para el presente proceso, lo que concurre con las respuestas ofrecidas a los hechos y que tienen la intención de ocultar la verdad respecto del bien y del derecho que le corresponda a los herederos y la compañera permanente, por lo que se solicita se declare en tal sentido y se termine el proceso.

- TERCERA EXCEPCION:

FALTA DE CAUSA LEGAL PARA DEMANDAR LA TERMINACION DEL SUPUESTO CONTRATO DE ARRENDAMIENTO.

fundamentos de la excepción:

La falta de contrato con lleva la exceptiva propuesta a más de que con las declaraciones se establece que lo afirmado es una probabilidad luego frente al mandato legal que impone la obligación de establecer la realidad fáctica contractual, encontramos que efectivamente la misma no es cierta al tenor de las respuestas ofrecidas a los hechos de la demanda y que concurren con los documentos que la demandante allega al proceso.

- CUARTA EXCEPCION:

COBRO DE LO NO DEBIDO:

Se materializa en el simple hecho de que si no hay contrato, no hay lugar a pagar y mucho menos a cobrar suma alguna por lo que la obligación no ha surgido a la vida jurídica.

- QUINTA EXCEPCIÓN:

BUENA FE DE LA DEMANDA Y MALA FE DE LA DEMANDANTE.

Su fundamento concurre con la realidad fáctica propuesta en las excepciones anteriores, que permite establecer que la demandada no contrato con la demandante, no se hizo contrato alguno respecto del predio que se anuncia, luego el proceder de mi mandante es de buena fe, si se quiere como se advierte fue llevada a dicho predio por el señor BERNANRDO CAICEDO, antes de la fecha que quieren hacer creer, como se deduce de la prueba que allegan de convivencia de los señores BERNARDO CAICEDO y ANGELA GOMEZ PARRA, lo que conlleva la buena fe de mi mandante y lo que pretende la demandante es contrario, es decir actúa de mala fe, pretendiendo ocultar la realidad del contrato escriturario en el que se quiere amparar para hablar de un arrendamiento.

SEXTA EXCEPCION:

GENÉRICA O INNOMINADA.

Que se fundamenta en que todo hecho que resulte probado y tenga el mérito de contraprobar lo pretendido sea declarado como tal, de conformidad con el art. 282 del C. G. P.

PRUEBAS:

Téngase como elementos materiales probatorios y para efectos de probar lo dicho en la contestación de la demanda y las excepciones propuestas, las siguientes:

DOCUMENTAL:

- Recibos de pago de nómina del señor BERNADO CAICEDO, para el año 2018 mes de febrero y marzo, con lo cual se establece el neto que recibía el pensionado que al deducir los demás gastos implicaba de que no le alcanzaba para pagar arriendo, como lo pretenden hacer ver, siendo contrario a la verdad.

- Certificación de liquidación de un crédito que expide el Banco POPULAR año 2017 y que le entrega a BERNARDO CAICEDO, para probar que desde el año 2011 tenía el anunciado, un crédito descontado por nomina, como se establece de los

E
114

HERNANDO MILLAN SILVA
ABOGADO

documentos antes anunciados y que demuestran de la imposibilidad para pagar un canon de arrendamiento a más de que no existió contrato de arrendamiento alguno.

Con lo anterior se establece que el neto que recibía Bernardo por su pensión era de aproximadamente \$900.000., con los cuales se pagaba entre otros los servicios públicos, impuestos, alimentación, a la persona que les colaboraba en los servicios de la casa cuando por necesidad lo requerían, una deuda de Ángela en Almacenes Éxito, que al sumarlos están muy cerca de valor recibido, estos eran aproximadamente de \$100.000 por servicios públicos, agua, luz, teléfono, gas, parabólica, funeraria; alimentación más o menos \$500.000, más la cuota del éxito en promedio de \$180.000, para un total de \$780.000, luego no le alcanzaba para los gastos propios menos para pagar arriendo, luego no tenía capacidad de pago para cubrir el monto del canon de arrendamiento que pretenden hacer ver, luego es una falacia más que procesalmente no tiene soporte alguno y que permite concluir de que no existía entre Bernardo y Fidelia contrato alguno y menos con la aquí demandada.

TESTIMONIAL.

Para que depongan sobre los hechos de la demanda, su contestación y de las excepciones propuestas, se solicita se llame a declarar a la persona que adelante relaciono, mayores de edad, vecinas y residentes en Bucaramanga:

- MARIA EUGENIA ARENAS quien se puede citar a las Oficina de Ferrocarriles nacionales uncidas en la Carera 16 No. 36- 12 de Bucaramanga.

- ROSA JULIA OVIEDO BELTRAN, identificada con la c. c. No. 37'570.054, quien se puede citar en la Cra. 3B No. 15N-15 Segundo Piso Barrio María Paz de Bucaramanga.

- BERTHA LINA FRANCO AMAYA, identificada con la c. c. No. 63'313.132, quien se puede citar en la Cra. 5 No. 14N-59 Barrio María Paz de Bucaramanga.

- OLADIS PATRICIA SALAZAR MARTINEZ, identificada con la c. c. No. 49'793.438, quien se puede citar en la Cra. 5 No. 14N-22 Barrio María Paz de Bucaramanga.

- ZULAY FERNANDA RAMIREZ GOMEZ, identificada con la c. c. No. 1.098'772.885, quien se puede citar en la Cra. 5 No. 14N-51 Barrio María Paz de Bucaramanga.

Los testigo anunciados son pertinente, conducente y útiles, como quiera que son vecinos y familiares de las partes, que tiene conocimiento de los hechos de la demanda y de esta contestación, por lo que en dicha condición son concomitantes con el objeto del proceso y que los hace útiles para las resultas de la presente acción.

87
119

HERNANDO MILLAN SILVA
ABOGADO

INTERROGATORIO DE PARTE.

Se señale fecha y hora para que la demandante absuelva el interrogatorio de parte que se formulara con las observancias de ley.

PETICIÓN:

- 1- Que se declaren probadas las excepciones propuestas.
- 2- Que se condene en costas y agencias en derecho a la demandante.
- 3- Que no se está en la obligación determinada en el numeral 4 inciso segundo del art. 384 del C. G. P., como quiera que no hay legitimidad por activa ni pasiva para la presente acción de conformidad con el precedente judicial dispuesto para el caso por la H. Corte Constitucional en las sentencias T-118/2012, T-808 de 2009 y T-1082/2007.

DERECHO, COMPETENCIA Y CUANTIA

Conforme lo indicado en la demanda y su contestación.

ANEXOS:

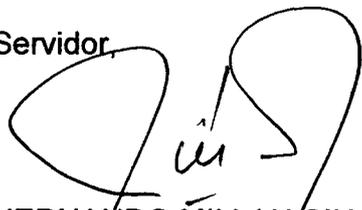
Los documentos anunciados en el capítulo de pruebas y el poder para actuar.

NOTIFICACIONES:

Las partes, demandante y demandado, las reciben en los lugares indicados en la demanda.

El suscrito, las recibe en la Secretaria del Juzgado y/o en la calle 35 No. 18-21 Of. 505 de Bucaramanga.

Servidor,



HERNANDO MILLAN SILVA
C. C. No13'640.262 de San Vicente de Chucuri
T. P. No. 57.393 del C. S. de la J.




FONDO DE PASIVO SOCIAL DE F.N.C

Nit.: 800.112.806-2

COMPROBANTE DE PAGO Fecha de Pago: 28/2/2018

MESADA: 20182

No. CARNET: 191160 CÉDULA: 2030739 NOMBRE: CAICEDO BERNARDO

No. CUENTA: 230480096130 Fecha de Impresión: 13/3/2018

DEVENGADOS	VALOR	DEDUCCIONES	VALOR
VALOR PENSION	\$1,229,192.00	-	-
ARTICULO 143 LEY 100 8.5%	\$104,481.00	-	-
-	-	FONDO DE PASIVO SOCIAL FERROCARRILES EPS	\$147,503.00
-	-	ORG GREMIAL PENS STDER APORTE	\$12,292.00
-	-	ORG GREMIAL PENS STDER APORT	\$4,000.00
-	-	BANCO POPULAR (PRESTAMOS)	\$270,695.00
TOTAL DEVENGADO:	\$1,333,673.00	TOTAL DEDUCIDO:	\$434,490.00

NETO PAGADO: \$899,183.00

SON: OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y TRES PESOS M/L



ESPACIO UTILIZADO PARA MENSAJES

89
117

FONDO DE PASIVO SOCIAL DE F.N.C

Nit.: 800.112.806-2

COMPROBANTE DE PAGO Fecha de Pago: 31/1/2018

MESADA: 20181

No. CARNET: 191160 CÉDULA: 2030739 NOMBRE: CAICEDO BERNARDO

No. CUENTA: 230480096130 Fecha de Impresión: 1/2/2018

DEVENGADOS	VALOR	DEDUCCIONES	VALOR
VALOR PENSION	\$1,229,192.00	-	-
ARTICULO 143 LEY 100 8.5%	\$104,481.00	-	-
-	-	FONDO DE PASIVO SOCIAL FERROCARRILES EPS	\$147,503.00
-	-	ORG GREMIAL PENS STDER APORTE	\$12,292.00
-	-	ORG GREMIAL PENS STDER APORT	\$4,000.00
-	-	BANCO POPULAR (PRESTAMOS)	\$270,695.00
TOTAL DEVENGADO:	\$1,333,673.00	TOTAL DEDUCIDO:	\$434,490.00

NETO PAGADO:

\$899,183.00

SON: OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y TRES PESOS M/L



ESPACIO UTILIZADO PARA MENSAJES

BANCO POPULAR

NIT. 860.007738-9

Libranzas - Prestaya

Versión: 1.0 - Usuario: LARAMIREZ031

LIQUIDACIÓN

Oficina: 031 - SAN MARTIN

Fecha Proceso: 2017/06/15

Fecha Ejecución: 2017/06/15

Hora Ejecución: 08:18:43

Página: 1 de 4

OFICINA 480 BUCARAMANGA

ZONA ZONA ORIENTAL

OBLIGACIÓN 48003010303517

IDENTIFICACIÓN 2030739

TELÉFONO 3156374768

PAGADURÍA FONDO PASIVO FERROCARRILES NACIONALES - BUCARAMANGA - 480 -

CLIENTE CAICEDO BERNARDO

DIRECCIÓN CR 5 No 14 51 MARIA PAZ

BUCARAMANGA / SANTANDER

Línea de Crédito	LIBRANZAS-CORRIENTE - ORDINARIA HAST	Tipo de Tasa	FIJA	Valor Aprobado	\$12,500,000
Fecha de Ajuste	2011/03/15	Tasa Nominal	19.0800%	Saldo a Capital	\$2,039,275
Fecha de Vcto.	2018/02/15	Tasa Efectiva	20.8402%	Comisión ACH	\$0
Cuotas Pactadas	84	Tasa Nominal Ajuste	0.0000%	IVA ACH	\$0
Valor de la Cuota	\$270,695	Interés	VENCIDO	Valor Ampliado	\$9,443,211
		Factor	360	Neto Desembolsado	\$2,284,910
Fecha de Inicio	Mes 03 Año 2011	Tasa Interes Mora	33.4100%	Total Seguro	\$0
Descuento		Días de Ajuste	0	Seguro Financiado	\$0
				Seguro Anticipado	0
Fecha Desembolso	2011/03/15			Comisión	\$44,800
				Impuesto Comisión	\$7,168
				Intereses de Ajuste	\$0
				Seguro Anticipado	\$0
				Valor Capitalizado	\$0

PROGRAMACIÓN DE PAGOS

Cuota	Fecha Pago	Saldo	Capital	Interés Cte	Interés Mora	Seguro a Financiar	Otros	Abono Saldo Seguro	Abono Capital Seguro	CxC	Total	Comprobante
1	2011/04/05	12,500,000	138,544	132,151	0	0	0	0	0	0	270,695	480-03014206043
2	2011/05/05	12,361,456	74,148	196,547	0	0	0	0	0	0	270,695	480-03014230816
3	2011/06/05	12,287,308	75,327	195,368	0	0	0	0	0	0	270,695	480-03014257913
4	2011/07/05	12,211,981	76,525	194,170	0	0	0	0	0	0	270,695	480-03014285829
5	2011/08/05	12,135,456	77,741	192,954	0	0	0	0	0	0	270,695	480-03014310285
6	2011/09/05	12,057,715	78,978	191,717	0	0	0	0	0	0	270,695	480-03014335861
7	2011/10/05	11,978,737	80,233	190,462	0	0	0	0	0	0	270,695	480-03014364553
8	2011/11/05	11,898,504	81,509	189,186	0	0	0	0	0	0	270,695	480-03014390817
9	2011/12/05	11,816,995	82,805	187,890	0	0	0	0	0	0	270,695	480-03014417402
10	2012/01/05	11,734,190	84,122	186,573	0	0	0	0	0	0	270,695	480-03014441689
11	2012/02/05	11,650,068	85,459	185,236	0	0	0	0	0	0	270,695	480-03014466598
12	2012/03/05	11,564,609	86,818	183,877	0	0	0	0	0	0	270,695	480-03014492837
13	2012/04/05	11,477,791	88,198	182,497	0	0	0	0	0	0	270,695	480-03014521090
14	2012/05/05	11,389,593	89,601	181,094	0	0	0	0	0	0	270,695	480-03014545008
15	2012/06/05	11,299,992	91,025	179,670	0	0	0	0	0	0	270,695	480-03014572424
16	2012/07/05	11,208,967	92,473	178,222	0	0	0	0	0	0	270,695	480-03014596389
17	2012/08/05	11,116,494	93,943	176,752	0	0	0	0	0	0	270,695	480-03014621678
18	2012/09/05	11,022,551	95,437	175,258	0	0	0	0	0	0	270,695	480-03014647208
19	2012/10/05	10,927,114	96,954	173,741	0	0	0	0	0	0	270,695	480-03014674815
20	2012/11/05	10,830,160	98,496	172,199	0	0	0	0	0	0	270,695	480-03014701734
21	2012/12/05	10,731,664	100,062	170,633	0	0	0	0	0	0	270,695	480-03014726302
22	2013/01/05	10,631,602	101,653	169,042	0	0	0	0	0	0	270,695	480-03014749823
23	2013/02/05	10,529,949	103,269	167,426	0	0	0	0	0	0	270,695	480-03014774774
24	2013/03/05	10,426,680	104,911	165,784	0	0	0	0	0	0	270,695	480-03014799804
25	2013/04/05	10,321,769	106,579	164,116	0	0	0	0	0	0	270,695	480-03014825438
26	2013/05/05	10,215,190	108,274	162,421	0	0	0	0	0	0	270,695	480-03014847945
27	2013/06/05	10,106,916	109,995	160,700	0	0	0	0	0	0	270,695	480-03014870747

BANCO POPULAR

NIT. 860.007738-9

Libranzas - Prestaya

Versión: 1.0 - Usuario: LARAMIREZ031

LIQUIDACIÓN

Oficina: 031 - SAN MARTIN

Fecha Proceso: 2017/06/15

Fecha Ejecución: 2017/06/15

Hora Ejecución: 08:18:43

Página: 2 de 4

OFICINA	480 BUCARAMANGA	CLIENTE	CAICEDO BERNARDO
ZONA	ZONA ORIENTAL	DIRECCIÓN	CR 5 No 14 51 MARIA PAZ
OBLIGACIÓN	48003010303517		BUCARAMANGA / SANTANDER
IDENTIFICACIÓN	2030739		
TELÉFONO	3156374768		
PAGADURÍA	FONDO PASIVO FERROCARRILES NACIONALES - BUCARAMANGA - 480 -		

Línea de Crédito	LIBRANZAS-CORRIENTE - ORDINARIA HAST	Tipo de Tasa	FIJA	Valor Aprobado	\$12,500,000
Fecha de Ajuste	2011/03/15	Tasa Nominal	19.0800%	Saldo a Capital	\$2,039,275
Fecha de Vcto.	2018/02/15	Tasa Efectiva	20.8402%	Mayor Desahogado	\$9,443,211
Cuotas Pactadas	84	Tasa Nominal Ajuste	0.0000%	Total Seguro	\$2,284,910
Valor de la Cuota	\$270,395	Interés	VENCIDO	Seguro Financiado	\$0
		Factor	360	Seguro Anticipado	\$0
Fecha de Inicio Descuento	Mes 03 Año 2011	Tasa Interes Mora	33.4100%	Comisión	0
		Días de Ajuste	0	Impuesto Comisión	\$44,800
Fecha Desembolso	2011/03/15			Intereses de Ajuste	\$7,168
				Seguro Anticipado	\$0
					\$0
				Valor Capitalizado	\$0

Cuota	Fecha Pago	Saldo	Capital	PROGRAMACIÓN DE PAGOS				Abono Saldo Seguro	Abono Capital Saldo Seguro	CxC	Total	Comprobante
				Interés Cte	Interés Mora	Seguro a Financiar	Otros					
28	2013/07/05	9,996,921	111,744	158,951	0	0	0	0	0	0	270,695	480-03014894005
29	2013/08/05	9,885,177	113,521	157,174	0	0	0	0	0	0	270,695	480-03014914828
30	2013/09/05	9,771,656	115,326	155,369	0	0	0	0	0	0	270,695	480-03014937710
31	2013/10/05	9,656,330	117,160	153,535	0	0	0	0	0	0	270,695	480-03014960082
32	2013/11/05	9,539,170	119,022	151,673	0	0	0	0	0	0	270,695	480-03014980669
33	2013/12/05	9,420,148	120,915	149,780	0	0	0	0	0	0	270,695	480-03015002749
34	2014/01/05	9,299,233	122,837	147,858	0	0	0	0	0	0	270,695	480-03015022300
35	2014/02/05	9,176,396	124,790	145,905	0	0	0	0	0	0	270,695	480-03015043644
36	2014/03/05	9,051,606	126,775	143,920	0	0	0	0	0	0	270,695	480-03015061621
37	2014/04/05	8,924,831	128,790	141,905	0	0	0	0	0	0	270,695	480-03015079795
38	2014/05/05	8,796,041	130,838	139,857	0	0	0	0	0	0	270,695	480-03015098058
39	2014/06/05	8,665,203	132,918	137,777	0	0	0	0	0	0	270,695	480-03015113436
40	2014/07/05	8,532,285	135,032	135,663	0	0	0	0	0	0	270,695	480-03015131571
41	2014/08/05	8,397,253	137,179	133,516	0	0	0	0	0	0	270,695	480-03015148941
42	2014/09/05	8,260,074	139,360	131,335	0	0	0	0	0	0	270,695	480-03015164650
43	2014/10/05	8,120,714	141,576	129,119	0	0	0	0	0	0	270,695	480-03015181874
44	2014/11/05	7,979,138	143,827	126,868	0	0	0	0	0	0	270,695	480-03015197322
45	2014/12/05	7,835,311	146,114	124,581	0	0	0	0	0	0	270,695	480-03015210493
46	2015/01/05	7,689,197	148,437	122,258	0	0	0	0	0	0	270,695	480-03015221780
47	2015/02/05	7,540,760	150,797	119,898	0	0	0	0	0	0	270,695	480-03015238750
48	2015/03/05	7,389,963	153,195	117,500	0	0	0	0	0	0	270,695	480-03015250694
49	2015/04/05	7,236,768	155,631	115,064	0	0	0	0	0	0	270,695	480-03015268350
50	2015/05/05	7,081,137	158,105	112,590	0	0	0	0	0	0	270,695	480-03015282283
51	2015/06/05	6,923,032	160,619	110,076	0	0	0	0	0	0	270,695	480-03015299665
52	2015/07/05	6,762,413	163,173	107,522	0	0	0	0	0	0	270,695	480-03015314441
53	2015/08/05	6,599,240	165,767	104,928	0	0	0	0	0	0	270,695	480-03015328264
54	2015/09/05	6,433,473	168,403	102,292	0	0	0	0	0	0	270,695	480-03015340983
55	2015/10/05	6,265,070	171,080	99,615	0	0	0	0	0	0	270,695	480-03015354923
56	2015/11/05	6,093,990	173,801	96,894	0	0	0	0	0	0	270,695	480-03015367211

BANCO POPULAR

NIT. 860.007738-9

Libranzas - Prestaya

Versión: 1.0 - Usuario: LARAMIREZ031

LIQUIDACIÓN

Oficina: 031 - SAN MARTIN

Fecha Proceso: 2017/06/15

Fecha Ejecución: 2017/06/15

Hora Ejecución: 08:18:43

Página: 3 de 4

OFICINA	480 BUCARAMANGA	CLIENTE	CAICEDO BERNARDO
ZONA	ZONA ORIENTAL	DIRECCIÓN	CR 5 No 14 51 MARIA PAZ
OBLIGACIÓN	48003010303517		BUCARAMANGA / SANTANDER
IDENTIFICACIÓN	2030739		
TELÉFONO	3156374768		
PAGADURÍA	FONDO PASIVO FERROCARRILES NACIONALES - BUCARAMANGA - 480 -		

Línea de Crédito	LIBRANZAS-CORRIENTE - ORDINARIA HAST	Tipo de Tasa	FIJA	Valor Aprobado	\$12,500,000
Fecha de Ajuste	2011/03/15	Tasa Nominal	19.0800%	Saldo a Capital	\$2,039,275
Fecha de Vcto.	2018/02/15	Tasa Efectiva	20.8402%	Valor Descontado	\$9,443,211
Cuotas Pactadas	84	Tasa Nominal Ajuste	0.0000%	Total Seguro	\$2,284,910
Valor de la Cuota	\$270,695	Interés	VENCIDO	Seguro Financiado	\$0
		Factor	360	Seguro Anticipado	\$0
Fecha de Inicio	Mes 03 Año 2011	Tasa Interes Mora	33.4100%		0
Descuento		Dias de Ajuste	0	Comisión	
				Impuesto Comisión	\$44,800
Fecha Desembolso	2011/03/15			Intereses de Ajuste	\$7,168
				Seguro Anticipado	\$0
					\$0
				Valor Capitalizado	\$0

Cuota	Fecha Pago	Saldo	Capital	Interés Cte	Interés Mora	PROGRAMACIÓN DE PAGOS		Abono Saldo Seguro	Abono Capital Seguro	Cx/C	Total	Comprobante
						Seguro a Financiar	Otros					
57	2015/12/05	5,920,189	0	0	0	0	0	0	0	0	0	480-03015376218
57	2015/12/05	5,920,189	176,564	94,131	0	0	-270,695	0	0	0	0	480-03015377633
58	2016/01/05	5,743,625	0	0	0	0	0	0	0	0	0	480-03015380683
58	2016/01/05	5,743,625	179,371	91,324	0	0	-270,695	0	0	0	0	480-03015388579
59	2016/02/05	5,564,254	182,223	88,472	0	0	0	0	0	0	270,695	480-03015402585
60	2016/03/05	5,382,031	185,121	85,574	0	0	0	0	0	0	270,695	480-03015413503
61	2016/04/05	5,196,910	188,064	82,631	0	0	0	0	0	0	270,695	480-03015423854
62	2016/05/05	5,008,846	191,054	79,641	0	0	0	0	0	0	270,695	480-03015433202
63	2016/06/05	4,817,792	194,092	76,603	0	0	0	0	0	0	270,695	480-03015442499
64	2016/07/05	4,623,700	197,178	73,517	0	0	0	0	0	0	270,695	480-03015452831
65	2016/08/05	4,426,522	200,313	70,382	0	0	0	0	0	0	270,695	480-03015460981
66	2016/09/05	4,226,209	203,498	67,197	0	0	0	0	0	0	270,695	480-03015469808
67	2016/10/05	4,022,711	206,734	63,961	0	0	0	0	0	0	270,695	480-03015478130
68	2016/11/05	3,815,977	0	0	0	0	0	0	0	0	0	480-03015484703
68	2016/11/05	3,815,977	210,021	60,674	0	0	-270,695	0	0	0	0	480-03015484997
69	2016/12/05	3,605,956	213,360	57,335	0	0	0	0	0	0	270,695	480-03015495457
70	2017/01/05	3,392,596	216,753	53,942	0	0	0	0	0	0	270,695	480-03015503063
71	2017/02/05	3,175,843	220,199	50,496	0	0	0	0	0	0	270,695	480-03015509827
72	2017/03/05	2,955,644	223,700	46,995	0	0	0	0	0	0	270,695	480-03015517854
73	2017/04/05	2,731,944	227,257	43,438	0	0	0	0	0	0	270,695	480-03015524530
74	2017/05/05	2,504,687	230,871	39,824	0	0	0	0	0	0	270,695	480-03015531096
75	2017/06/05	2,273,816	234,541	36,154	0	0	0	0	0	0	270,695	480-03015537427
76	2017/07/05	2,039,275	238,271	32,424	0	0	0	0	0	0	270,695	
77	2017/08/05	1,801,004	242,059	28,636	0	0	0	0	0	0	270,695	
78	2017/09/05	1,558,945	245,908	24,787	0	0	0	0	0	0	270,695	
79	2017/10/05	1,313,037	249,818	20,877	0	0	0	0	0	0	270,695	
80	2017/11/05	1,063,219	253,790	16,905	0	0	0	0	0	0	270,695	
81	2017/12/05	809,429	257,825	12,870	0	0	0	0	0	0	270,695	
82	2018/01/05	551,604	261,925	8,770	0	0	0	0	0	0	270,695	

BANCO POPULAR

NIT. 860.007738-9

Libranzas - Prestaya

Versión: 1.0 - Usuario: LARAMIREZ031

LIQUIDACIÓN
Oficina: 031 - SAN MARTIN

Fecha Proceso: 2017/06/15

Fecha Ejecución: 2017/06/15

Hora Ejecución: 08:18:43

Página: 4 de 4

OFICINA	480 BUCARAMANGA	CLIENTE	CAICEDO BERNARDO
ZONA	ZONA ORIENTAL	DIRECCIÓN	CR 5 No 14 51 MARIA PAZ
OBLIGACIÓN	48003010303517		BUCARAMANGA / SANTANDER
IDENTIFICACIÓN	2030739		
TELÉFONO	3156374768		
PAGADURÍA	FONDO PASIVO FERROCARRILES NACIONALES - BUCARAMANGA - 480 -		

Línea de Crédito	LIBRANZAS-CORRIENTE - ORDINARIA HAST	Tipo de Tasa	FIJA	Valor Aprobado	\$12,500,000
Fecha de Ajuste	2011/03/15	Tasa Nominal	19.0800%	Saldo a Capital	\$2,039,275
Fecha de Vcto.	2018/02/15	Tasa Efectiva	20.8402%	Mayor Despejado	\$9,443,211
Cuotas Pactadas	84	Tasa Nominal Ajuste	0.0000%	Total Seguro	\$2,284,910
Valor de la Cuota	\$270,695	Interés	VENCIDO	Seguro Financiado	\$0
		Factor	360	Seguro Anticipado	\$0
Fecha de Inicio Descuento	Mes 03 Año 2011	Tasa Interes Mora	33.4100%	Comisión	0
		Días de Ajuste	0	Impuesto Comisión	\$44,800
Fecha Desembolso	2011/03/15			Intereses de Ajuste	\$7,168
				Seguro Anticipado	\$0
					\$0
				Valor Capitalizado	\$0

Cuota	Fecha Pago	Saldo	Capital	Interés Cte	Interés Mora	PROGRAMACIÓN DE PAGOS		Abono Saldo Seguro	Abono Capital Seguro	CxC	Total	Comprobante
						Seguro a Financiar	Otros					
83	2018/02/05	289,679	266,089	4,606	0	0	0	0	0	0	270,695	
84	2018/03/05	23,590	23,590	375	0	0	0	0	0	0	23,965	
TOTALES		12,500,000	9,991,650	9,991,650	0	0	-812,085	0	0	0		

GARANTÍA EXIGIDA Personal

CONDICIONES DE PREPAGO

En caso de que el deudor efectúe prepagos a la presente obligación antes de la fecha de vencimiento, entendiéndose por éstos, todo pago de la obligación que se realice antes de las fechas de vencimiento periódicas o final, el deudor pagará al Banco el interés bancario corriente vigente a las fechas de efectuarse los prepagos, liquidados sobre los capitales prepagados.

DERECHOS DEL BANCO RESPECTO DEL DEUDOR

Durante el transcurso normal de la obligación que usted ha adquirido, el Banco cobrará en la forma indicada en esta liquidación, el valor de la cuota mensual contentiva del valor a capital e intereses remuneratorios. En caso de que usted incurra en mora en el pago de las cuotas pactadas, el Banco cobrará además de lo anterior, el valor de intereses de mora señalado en la misma forma en la presente liquidación. Y de ser necesario el inicio del cobro prejudicial o judicial de la obligación, por esta causal o por algunas de las causales de aceleración de la deuda contenidas en el pagaré suscrito por usted, El Banco cobrará además el valor por concepto de honorarios de abogado, señalados igualmente en el pagaré. Así mismo, el Banco descontará del monto del crédito solicitado, (i) el valor de la comisión por estudio de crédito cuyo valor se encuentra publicado en la página web www.bancopopular.com.co más IVA, (ii) en caso de ser necesario, descontará también los intereses de ajuste correspondientes al periodo utilizado por su pagaduría para procesar la novedad del crédito dentro de la nómina, y según el tipo de financiación del Seguro de Vida Deudores que usted haya elegido, el Banco procederá a descontar el valor del seguro en el desembolso del crédito, o incrementar el valor del seguro al monto de crédito solicitado o amortizar el valor del seguro en cuotas mensuales, según se refleja en la presente liquidación del crédito.

DERECHOS DEL DEUDOR

Usted tendrá derecho a acceder a toda la información sobre la calificación y clasificación del riesgo de las obligaciones que ha contraído con el Banco, disponer del valor del crédito neto a desembolsar una vez usted firme el pagaré y diligencie la orden de descuento de salarios y prestaciones sociales a favor del Banco. Igualmente usted podrá cancelar su obligación en cualquiera de las oficinas de la red del Banco en el evento de que no se efectuó el descuento en forma automática de su salario y/o prestaciones sociales según lo pactado en el pagaré debido a fallas de orden técnico, y hacer uso del servicio al cliente y defensor del cliente financiero a través de nuestras oficinas. Favor comunicar sus observaciones a la Revisoría Fiscal Amézquita y Cia. S.A. A.A. 6796, rev_fiscal@bancopopular.com.co En Bogota al teléfono 6063456 y en el resto del país 018000523456.

ATENCIÓN

Recuerde que el no descuento por nómina de la cuota pactada no lo exime de la responsabilidad del pago oportuno de la obligación contraída con el Banco Popular.

HERNANDO MILLAN SILVA
Abogado
Calle 35 No. 18-21 Of. 505
Bucaramanga

92
120

Señores
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE BUCARAMANGA.
Ciudad.

Asunto. Poder

Ref. Verbal Sumario de Restitución de inmueble Arrendado
Demandante: FIDELIA CAICEDO ORTIZ
Demandada ANGELA GOMEZ PARRA

Rad. 2019-086

ANGELA GOMEZ PARRA, mayor de edad, vecina y residente en Bucaramanga, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37'655.985 expedida en San Vicente de Chucurí, con el presente escrito manifiesto que le confiero poder especial, amplio y suficiente al Abogado HERNANDO MILLAN SILVA, mayor de edad, de esta vecindad y residencia e identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de su firma, para que en mi nombre y representación legal conteste la demanda de la referencia.

El mandatario judicial, está facultado conforme a ley, en especial para recibir, transigir, desistir, conciliar, sustituir, renunciar, reasumir, presentar las excepciones que considere pertinentes y en general de todas las necesarias para el fiel cumplimiento del mandato, de conformidad con lo dispuesto en el art. 77 del C.G.P.

Por lo anterior, ruego se le reconozca personería para actuar al apoderado, en los términos y para los efectos del poder.

Atentamente,

Angela Gomez Parra

ANGELA GOMEZ PARRA
C. C. No. 37'655.985 expedida en San Vicente de Chucurí

Acepto el poder.



HERNANDO MILLAN SILVA
C.C. # 13.640.262 San Vicente de Chucurí (S)
T.P. # 57.393 C.S.J. --





REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA QUINTA DE BUCARAMANGA (S)
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Y RECONOCIMIENTO

El suscrito Notario Quinto de Bucaramanga, hace constar que el presente documento fue presentado personalmente por ANGELA GÓMEZ PARRA quien exhibió la C.C. 37.655.985 de SAU VICENTE DE HUACA Tarjeta Profesional No. _____ C.S.J. y declaró que la firma y la huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido es cierto.
 Bucaramanga: 04 SEP 2019

Angelo Gómez Parra
 Firma

[Firma manuscrita]



HUELLA DEL
 INDICE DERECHO

Marco Tulio Sinisterra Hurtado
 Notario 5° de Bucaramanga (S)

